BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 5
de enero de 2007

Año CXV
Número 31.067

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



HIDROCARBUROS

Ley 26.197

Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.319, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 24.145. Administración de las provincias sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios, lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas. Acuerdo de Transferencia de Información Petrolera.

Sancionada: Diciembre 6 de 2006.
Promulgada de Hecho: Enero 3 de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.319, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 24.145, por el siguiente:

Artículo 1º.- Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional o de los Estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren.

Pertenecen al Estado nacional los yacimientos de hidrocarburos que se hallaren a partir de las DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley Nº 23.968, hasta el límite exterior de la plataforma continental.

Pertenecen a los Estados provinciales los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en sus territorios, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley Nº 23.968.

Pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio.

Pertenecen a la provincia de Buenos Aires o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda a sus respectivas jurisdicciones, los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en el lecho y el subsuelo del Río de la Plata, desde la costa hasta una distancia máxima de DOCE (12) millas marinas que no supere la línea establecida en el artículo 41 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y de conformidad con las normas establecidas en el Capítulo VII de ese instrumento.

Pertenecen a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, aquellos yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley Nº 23.968, respetando lo establecido en el Acta Acuerdo suscrita, con fecha 8 de noviembre de 1994, entre la referida provincia y la provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 2º — A partir de la promulgación de la presente ley, las provincias asumirán en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares.

Las regalías hidrocarburíferas correspondientes a los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos en vigor al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se calcularán conforme lo dispongan los respectivos títulos (permisos, concesiones o derechos) y se abonarán a las jurisdicciones a las que pertenezcan los yacimientos.

El ejercicio de las facultades como Autoridad Concedente, por parte del Estado nacional y de los Estados provinciales, se desarrollará con arreglo a lo previsto por la Ley Nº 17.319 y su reglamentación y de conformidad a lo previsto en el Acuerdo Federal de los Hidrocarburos.

El diseño de las políticas energéticas a nivel federal será responsabilidad del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 3º — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional y las provincias acordarán la transferencia a las jurisdicciones locales de todas aquellas concesiones de transporte asociadas a las concesiones de explotación de hidrocarburos que se transfieren en virtud de la presente ley.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

El Poder Ejecutivo nacional será Autoridad Concedente, de todas aquellas facilidades de transporte de hidrocarburos que abarquen DOS (2) o más provincias o que tengan como destino directo la exportación. Deberán transferirse a las provincias todas aquellas concesiones de transporte cuyas trazas comiencen y terminen dentro de una misma jurisdicción provincial y que no tengan como destino directo la exportación.

El Poder Ejecutivo nacional reglamentará el procedimiento para la transferencia de las facilidades y dictará las normas de coordinación necesarias para permitir el ejercicio armónico de las competencias previstas en el presente artículo.

ARTICULO 4º — El Estado nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias, en su carácter de Autoridades Concedentes, determinarán, mediante los instrumentos que resulten necesarios y suficientes en cada jurisdicción, sus respectivas Autoridades de Aplicación, a las que se asignará la totalidad de lo recaudado en concepto de cánones de exploración y explotación, aranceles, multas y tasas.

ARTICULO 5º — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la promulgación de la presente ley, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, el Estado nacional y las provincias productoras llevarán a cabo las acciones tendientes a lograr un Acuerdo de Transferencia de Información Petrolera que incluirá, entre otros términos, lo siguiente:

a) La transferencia de legajos, planos, información estadística, datos primarios, auditorías, escrituras y demás documentación correspondiente a cada área transferida sujeta a permisos de exploración o concesiones de explotación en vigencia o que hayan sido revertidas al Estado nacional.

b) La transferencia de toda la documentación técnica, de seguridad y ambiental de las concesiones de transporte objeto de transferencia. En este caso la Secretaría de Energía transferirá, a cada jurisdicción, las auditorías de seguridad, técnicas y ambientales, que la normativa en vigencia establece para cada una de las áreas involucradas, con sus respectivos resultados, cronogramas de actividades, y observaciones.

c) los procedimientos para la transferencia de todo tipo de expedientes en curso de tramitación, cualquiera fuera su naturaleza y estado.

d) El estado de cuenta y conciliación de acreencias por los cánones correspondientes a cada área.

e) El listado de obligaciones pendientes por parte de los permisionarios y/o concesionarios que sean relevantes frente al hecho de la transferencia.

f) Las condiciones ambientales correspondientes a cada área y/o yacimiento.

ARTICULO 6º — A partir de la promulgación de la presente ley las provincias, como Autoridad de Aplicación, ejercerán las funciones de contraparte de los permisos de exploración, las concesiones de explotación y de transporte de hidrocarburos objeto de transferencia, estando facultadas, entre otras materias, para: (I) ejercer en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones, y de cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado nacional; (II) exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales que fueran de aplicación en materia de inversiones, explotación racional de los recursos, información, y pago de cánones y regalías; (III) disponer la extensión de los plazos legales y/o contractuales; y (IV) aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley Nº 17.319 y su reglamentación (sanciones de multa, suspensión en los registros, caducidad y cualquier otra sanción prevista en los pliegos de bases y condiciones o en los contratos).

Las facultades descriptas en el párrafo anterior, no resultan limitativas del resto de las facultades derivadas del poder concedente emergentes de la Ley Nº 17.319 y su reglamentación.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.197—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JUAN J.B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H.Estrada.

DECRETOS



MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1950/2006

Prorrógase la designación transitoria de Directora de Asuntos Legales, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO los Decretos Nros. 688 del 25 marzo de 2003, 451 del 6 de abril de 2004, 336 del 18 de abril de 2005, 1333 del 27 de octubre de 2005 y 455 del 18 de abril de 2006, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-1554/03-6 del registro del exMINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 688/03 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Elisa Marta GULBERTI en el cargo de Directora de Asuntos Legales, Nivel B – Grado 8, Función Ejecutiva de Nivel III.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 451/04, 336/05, 1333/05 y 455/06 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Asuntos Legales, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 30 de octubre de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Directora de Asuntos Legales dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B – Grado 8, Función Ejecutiva de Nivel III, de la doctora Da. Elisa Marta GULBERTI (D.N.I. Nº 5.430.951).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 1953/2006

Personal Militar. Promociones.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO y CONSIDERANDO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévense al grado inmediato superior, con antigüedad al 31 de diciembre de 2006, a los siguientes señores Oficiales Superiores:

1. Cuerpo Comando:

Contraalmirante VGM D. Gustavo Efraín LEPRON (M.I. 7.829.607). Capitanes de Navío VGM D. Antonio TORRES (M.I. 11.889.144), D. Andrés Roque DI VINCENZO (M.I. 10.969.095), D. Jorge Roberto GONZALEZ (M.I. 10.076.060), VGM D. Carlos Rodolfo MACHETANZ (M.I. 10.608.586), VGM D. Mario Rubén ABADAL (M.I. 10.133.435), VGM D. Alejandro Daniel OLMEDO (M.I. 10.377.530), D. Delfor Raúl FERRARIS (M.I. 10.909.916), VGM D. Eduardo Javier ALVAREZ (M.I. 10.517.442) y D. Carlos José ANZOATEGUI (M.I. 10.608.024).

2. Cuerpo Profesional:

Capitanes de Navío D. Miguel Angel BROCANELLI (M.I. 7.994.289), D. Edgardo Luis VIDAL (M.I. 7.709.167) y D. Alberto Néstor GARCIA (M.I. 5.518.375).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 1954/2006

Personal Militar. Promoción.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO Y CONSIDERANDO el Acuerdo Nº 124/06, prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar) y en uso de las facultades que le confiere el artículo 99, inciso 13, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2006, al Teniente Coronel de Infantería D Alejandro Guillermo GRAHAM (D.N.I. Nº 13.753.288)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 1951/2006

Personal Militar. Promociones.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO Y CONSIDERANDO los Acuerdos Nº 121/06 y Nº 122/06, prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar) y en uso de las facultades que le confiere el artículo 99, inciso 13, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2006, al personal de Oficiales del Cuerpo de Comando - Armas y Especialidades - y del Cuerpo Profesional de la Fuerza Ejército que se menciona en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

ANEXO I

CUERPO COMANDO

ARMAS

GENERALES DE BRIGADA

D. Jorge Alberto TERESO	D.N.I. 7.869.265
D. Daniel Oscar CAMPONOVO	D.N.I. 7.651.935
D. Carlos Antonio ESTEVES	D.N.I. 8.099.435

CORONELES

D. Raúl Alejandro POGGI	D.N.I. 11.303.554
D. Adolfo STEL	D.N.I. 11.027.357
D. Raúl Alberto APARICIO	D.N.I. 8.525.845
D. Carlos Mario SILVESTRE	D.N.I. 10.151.430
D. Gustavo Eduardo LUX	D.N.I. 5.274.116
D. Carlos Alberto TERRADO	D.N.I. 11.303.565
D. Alvaro Marcos CARLES	D.N.I. 10.736.169

ESPECIALIDADES

INTENDENCIA

D. Eduardo Salvador GIBELLI	D.N.I. 8.556.283

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 1952/2006

Personal Militar. Promociones.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 99, inciso 13 de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior en las fechas que en cada caso se menciona al siguiente personal militar:

Con fecha 07 de noviembre de 2006:

BRIGADIER:

Cuerpo de Comando “A”:

D. Normando COSTANTINO (2736)	DNI Nº 10.483.652

Con fecha 31 de diciembre de 2006:

COMODOROS:

Cuerpo de Comando “A”:

D. Marcelo Ernesto PUIG (E Air 2826)	DNI Nº 10.147.062
D. Ricardo César FASANI (E Air 2868)	DNI Nº 10.250.313
D. Humberto Claudio TRISANO (E Air 2963)	DNI Nº 11.455.106
D. Mario Miguel CALLEJO (E Air 2964)	LE Nº 8.588.135
D. Gabriel Fernando RODINO (E Tec 2981)	DNI Nº 10.256.049
D. Jorge Eduardo DISCOLI (E Tec 2992)	DNI Nº 10.353.653

VICECOMODOROS:

Cuerpo de Comando “A”:

D. Ricardo RIBES (E Air 3804)	DNI Nº 12.173.181
D. Héctor Martín FAVARO (E Air 3796)	DNI Nº 12.245.139
D. Héctor Enrique PASQUALI (E Air 3976)	DNI Nº 13.374.959
D. Domingo Eladio AGUERRE (E Gen 4009)	DNI Nº 12.936.584
D. Juan Carlos NAVARRO (E Gen 4027)	DNI Nº 11.964.169
D. Pablo Emilio Santiago MEGASSINI (E Air 4033)	DNI Nº 13.104.381
D. Eduardo Omar FAIAD (E Gen 4034)	DNI Nº 12.095.686
D. Sergio Daniel BULIAN (E Gen 4040)	DNI Nº 10.949.182

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

D. Antonio MOLLURA (E Infra 3314)	LE Nº 8.118.153
D. Néstor René TRUJILLO (E Ing 3325)	DNI Nº 8.317.736

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 1955/2006

Personal Militar. Promociones.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO Y CONSIDERANDO el Acuerdo Nº 123/06, prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar) y en uso de las facultades que le confiere el artículo 99, inciso 13, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2006, al personal de Oficiales del Cuerpo de Comando - Armas y Especialidades - y del Cuerpo Profesional de la Fuerza Ejército que se menciona en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

ANEXO I

TENIENTES CORONELES

CUERPO COMANDO

ARMAS

D. Hugo Patricio PIERRI	D.N.I. 12.315.116
D. Héctor René SQUETINO	D.N.I. 12.977.631
D. Gustavo Enrique VAZQUEZ	D.N.I. 14.602.991
D. Juan Martín PERA	D.N.I. 11.959.574
D. Alejandro Luis LOPEZ	D.N.I. 10.856.598
D. César Luis VIEYRA SPANGENBERG	D.N.I. 11.957.429
D. Claudio Eugenio AMIEVA CORREA	D.N.I. 12.233.337
D. Roberto Oscar REYES	D.N.I. 13.928.545
D. Federico SIDDERS	D.N.I. 13.081.162
D. Jorge Mario VEGA	D.N.I. 13.839.970
D. Angel Ramón DELBON	D.N.I. 12.923.233
D. Oscar Armando PROS	D.N.I. 12.565.198
D. Alberto Luciano Mario CORVALAN	D.N.I. 13.839.455
D. Juan Carlos BRIGNARDELLO	D.N.I. 13.092.212
D. Walter Ovidio TEMPERINI	D.N.I. 13.839.974
D. Rubén Daniel PALOMEQUE	D.N.I. 14.075.011
D. Eduardo Alejandro BLANCO	D.N.I. 12.906.034
D. Roberto Angel GALEANO	D.N.I. 13.138.154
D. Carlos Alfredo PEREZ AQUINO	D.N.I. 11.773.739
D. Raúl Enrique Gustavo GALLO	D.N.I. 12.900.215
D. Eduardo Ramón COSTA	D.N.I. 13.121.562
D. Humberto David MEDRANO	D.N.I. 12.560.065
D. Eduardo Ramón GAVIER TAGLE	D.N.I. 12.671.167
D. Gustavo Humberto DEDIEU	D.N.I. 12.852.661
D. Gustavo Fernando BOOTH	D.N.I. 13.034.157
D. Osvaldo Enrique SALVADE	D.N.I. 12.810.055
D. Eduardo Luis DOVAL	D.N.I. 14.232.011
D. Edgardo Aldo SERAFIN	D.N.I. 12.719.639
D. Gustavo Enrique PUIG	D.N.I. 12.150.784
D. Mariano Antonio Arturo CUEVILLAS	D.N.I. 13.213.259
D. Jorge Gustavo ZANELA	D.N.I. 12.175.708
D. Sergio Guillermo FERNANDEZ	D.N.I. 13.024.203
D. Eduardo Alfredo DAVILA	D.N.I. 12.398.787
D. Juan Carlos SIBOLDI	D.N.I. 13.198.680
D. Matías Antonio BENAVIDEZ	D.N.I. 12.888.503
D. Francisco Javier PEREZ BERBAIN	D.N.I. 12.997.486
D. Alejandro José POSSE	D.N.I. 12.734.481
D. Pedro Orlando DELLAROLE	D.N.I. 13.084.116
D. Marcelo Gustavo PIANTA	D.N.I. 12.656.083
D. José María FRUTOS	D.N.I. 12.943.830
D. Gustavo Alberto CURTI	D.N.I. 14.077.117
D. Daniel Guillermo LORENTE	D.N.I. 13.268.575
D. René César ROSALES	D.N.I. 12.149.072
D. Claudio Javier PIEDRABUENA	D.N.I. 13.198.465
D. Roberto Carlos MIRANDA	D.N.I. 13.439.637
D. Juan Andrés LAGO	D.N.I. 13.031.561
D. Daniel Ricardo GRASSI	D.N.I. 12.825.134
D. Eduardo Mario VIGNOLA	D.N.I. 12.525.865
D. Julio César BENEDETTI	D.N.I. 12.888.799
D. Javier Aníbal MARTURET	D.N.I. 12.781.932
D. Jorge Eduardo Lenard VIVES	D.N.I. 12.047.806
D. Pablo Esteban SCARAFIA	D.N.I. 13.963.076
D. Carlos Rubén LOPEZ	D.N.I. 14.004.709
D. Carlos Daniel FRANCISCONI	D.N.I. 12.126.733
D. Bernardo DAY	D.N.I. 12.476.520
D. Héctor René TRONCOSO	D.N.I. 12.065.409
D. Hector Daniel ANFUSO	D.N.I. 13.430.494
D. Aníbal Julio LESNER	D.N.I. 12.670.418
D. Jacinto Francisco MANSO	D.N.I. 12.205.458
D. Eduardo Jacinto Baltazar ALEMANZOR	D.N.I. 12.890.243
D. Ricardo Mario CHARPIN	D.N.I. 13.031.554
D. Carlos Alberto ARAUJO	D.N.I. 12.731.742
D. Mariano Carlos BATTAGLIA	D.N.I. 13.445.471
D. Claudio Oscar BRAGHINI	D.N.I. 13.529.545

ESPECIALIDADES

INTENDENCIA

D. Francisco Horacio ARNOLFI	D.N.I. 12.385.506
D. José Eduardo MEDINA	D.N.I. 12.946.920
D. Daniel Rogelio LORENZ	D.N.I. 12.884.375
D. Edgardo Argentino CIRIANNI	D.N.I. 13.177.823
D. Claudio Julio TAQUINI	D.N.I. 11.773.637
D. Vidal Edgardo MARTIN	D.N.I. 12.841.889
D. Dardo José FORTI	D.N.I. 10.571.277
D. Roberto Benito BALMACEDA	D.N.I. 12.887.169
D. Carlos Ricardo ALUL	D.N.I. 11.352.686
D. Cesar Aníbal LOPEZ	D.N.I. 13.113.746

ARSENALES

D. Sergio Gustavo SCHIRMER	D.N.I. 14.051.747
D. Hugo Víctor MIOLA	D.N.I. 13.994.869
D. Julio Alberto DE LA CRUZ	D.N.I. 13.962.421
D. Julio Daniel ARCE	D.N.I. 12.761.017
D. Manuel Roberto ARAUJO	D.N.I. 13.609.952
D. Sergio Oscar SARAVIA	D.N.I. 11.944.675

CUERPO PROFESIONAL

MEDICOS

D. Pablo Gustavo FERNANDEZ LUGEA	D.N.I. 12.076.240
D. Carlos Fernando TOZZETO ARIAS	D.N.I. 11.600.218
D. Juan José MARIL	D.N.I. 10.401.556
D. Daniel Alberto DE URTIAGA	D.N.I. 10.964.313
D. José Eduardo LLAMAS	D.N.I. 12.785.578

BIOQUIMICO

D. Eduardo Jorge BOYATJIAN	D.N.I. 8.603.177

ODONTOLOGO

D. Eduardo Daniel POMES	D.N.I. 12.106.138

AUDITORES

D. Roberto ESCOBAR ALDAO	D.N.I. 11.956.700
D. Héctor Ramón MIGLIORE	D.N.I. 7.870.509

VETERINARIOS

D. Ricardo Horacio ORTIZ	D.N.I. 11.528.336
D. Guillermo Vicente DURONTO	D.N.I. 7.728.787

BANDA

D. Juan José CATALANO D.N.I. 8.299.730

EDUCACION FISICA

D. Víctor Manuel CUELLO D.N.I. 10.679.642

PERSONAL MILITAR

Decreto 1956/2006

Convalídase el desplazamiento en "misión transitoria" de Oficiales de la Armada Argentina, a la ciudad de Shanghai - República Popular China, con motivo de haber participado en la XVI Conferencia Internacional de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación y Señalización Marítima.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de DOS (2) oficiales, a la ciudad de SHANGHAI – REPUBLICA POPULAR CHINA, con motivo de haber participado en la XVI Conferencia Internacional de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación y Señalización Marítima (IALA).

Que la fecha de inicio de la comisión fue el día 19 de mayo de 2006, con una duración máxima de ONCE (11) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la ASESORIA JURIDICA DE LA ARMADA, tomó la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado a partir del día 19 de mayo de 2006, el traslado a la ciudad de SHANGHAI - REPUBLICA POPULAR CHINA, en "misión transitoria" y por el término de ONCE (11) días, de los señores Capitán de Navío Dn. Raúl Eduardo BENMUYAL (M.I. 10.391.671) y Capitán de Fragata Dn. Valentín Alejandro SANZ RODRIGUEZ (M.I. Nº 14.317.873), con motivo de haber participado en la XVI Conferencia Internacional de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación y Señalización Marítima (IALA).

Art. 2º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré. — Jorge E. Taiana.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º
DECRETO Nº 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: BENMUYAL, Raúl Eduardo (M.I. Nº 10.391.671).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA- MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Capitán de Navío.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: XVI Conferencia Internacional de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación y Señalización Marítima (IALA).

LUGAR DE DESTINO: Ciudad de SHANGHAI – REPUBLICA POPULAR CHINA.

FECHA DE PARTIDA: 19 de mayo de 2006.

FECHA DE REGRESO: 29 de mayo de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: ONCE (11) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

- DOS (2) días al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario: CIENTO CUARENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 140,00.-).

SUBTOTAL: DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 280,00.-).

- NUEVE (9) días al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario: DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 280,00.-).

SUBTOTAL: DOS MIL QUINIENTOS VEINTE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.520,00.-).

APELLIDO Y NOMBRES: SANZ RODRIGUEZ, Valentín Alejandro (M.I. Nº 14.317.873).

CATEGORIA O GRADO: Capitán de Fragata.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

VIATICO DIARIO:

- DOS (2) días al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario: CIENTO VEINTINUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 129,00.-).

SUBTOTAL: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 258,00.-).

- NUEVE (9) días al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 258,00.-).

SUBTOTAL: DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.322,00.-).

PASAJES (I/V) (C/U): DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.400,00.-).

SUBTOTAL: CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 4.800,00.-).

TASAS AEROPUERTO: DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-).

SUBTOTAL: TREINTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 36,00.-).

ARANCELAMIENTO:

TITULAR CONFERENCISTA: UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.972,00.-).

ACOMPAÑANTE CONFERENCISTA: SEISCIENTOS VEINTITRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 623,00.-).

SUBTOTAL: DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.595,00.-).

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: U$S 1,00.- = $ 3,00.-

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOCE MIL OCHOCIENTOS ONCE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 12.811,00.-).

FIRMAS DE LOS INTERESADOS: (No se encuentran presentes en zona).

....
Vº Bº AUTORIZANTE MISION



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1036/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº 6455/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Héctor Atilio POGGIESE cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaria.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2006, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA. DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de julio de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y D. Héctor Atilio POGGIESE (L.E. Nº 7.711.895), para prestar servicios en la citada Subsecretaría, con funciones de Consultor B - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 14.640-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 1037/2006

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1146/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto de la presente se tramita una propuesta elevada por la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, a efectos de realizar una contratación bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de Da. María Luz BENETTI, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esa Secretaría.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la circular SLyT Nº 4/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2006, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º febrero de 2006 y hasta el 31 de julio de 2006, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el SECRETARIO DE DEPORTE de esta Jurisdicción y Da. María Luz BENETTI (D.N.I. Nº 28.699.177), para prestar servicios en la citada Secretaría, con funciones de Consultor C - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO ($ 9.624.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley Nacional de Presupuesto Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1040/2006

Transfiérese a una agente de la Comisión Nacional de Comunicaciones, a la Planta Permanente del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº 9836/2005 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo autárquico descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, el Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente Doña María Constanza MANASSERO (M.I. Nº 23.883.455), dependiente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo autárquico descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la agente Doña María Constanza MANASSERO revista en UN (1) cargo C1 "Profesional Inicial" de la Planta Permanente de personal de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que a través de la Resolución Conjunta Nº 2579 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y Nº 3040 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS de fecha 18 de agosto de 2004, se aprobó la adscripción de la mencionada agente al citado Ente, a partir del 1 de agosto de 2004 y hasta el 31 de julio de 2005.

Que en forma oportuna y previa al vencimiento de la citada adscripción, se inició la tramitación respectiva de conformidad con el punto 5.8. del Anexo I del Decreto Nº 639 de fecha 18 de abril de 2002, atento a la existencia de causales de servicio que justificaban la continuidad y permanencia de la agente involucrada.

Que dicha agente posee la capacitación y experiencia que responden a las necesidades propias de los objetivos asignados a la dependencia peticionante.

Que la presente medida no implica para la agente mencionada menoscabo moral ni económico, tal como lo establece el punto 6, segundo párrafo del inciso d) del Anexo I al Decreto Nº 639/02.

Que en tal entendimiento, la agente Doña María Constanza MANASSERO prestó su consentimiento.

Que en razón de ello, resulta conveniente disponer la transferencia de la citada agente y del cargo en el cual revista a la Planta Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se encuadra en lo normado por el Artículo 6º de la Ley Nº 26.078 y por el punto 6, inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 639/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente de la Planta Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Doña María Constanza MANASSERO (M.I. Nº 23.883.455), con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Planta Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — La agente transferida por la presente decisión administrativa será equiparada a la Categoría F Profesional del organismo de destino.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias y estructurales correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1034/2006

Apruébase la enmienda a una contratación de consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de la enmienda a la contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL".

Que a solicitud del área detallada en el ANEXO I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETA-

RIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y el GABINETE DEL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	DNI: 14.001.285	Cardozo, Jorge Nelson	01-jul-06 31-dic-06	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	SERVICIOS	CLLER

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1035/2006

Apruébase la enmienda a una contratación de consultora para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de la enmienda a la contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL".

Que a solicitud del área detallada en el ANEXO I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y el GABINETE DEL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	DNI: 05.968.295	Bordenave, Marcela Antonia	01-jul-06 31-dic-06	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	CGABI

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1038/2006

Danse por aprobadas una contratación y enmiendas a contrataciones celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0324563/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO I y de las enmiendas a las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO II que integran la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría, resulta necesario aprobar la contratación y las enmiendas de las contrataciones de las personas indicadas en los ANEXOS que integran la presente medida.

Que las personas detalladas en los ANEXOS I y II que integran la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como asimismo de la aplicación del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000 por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación y enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer sus aprobaciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de la contratación y enmiendas alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en los ANEXOS respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO I que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO II que integra la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos indicados en los mismos.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en los ANEXOS que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
Código de Control: 0000003932

ANEXO I

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	WINNIK	MONICA ROXANA	CA1	DNI 17856215	3100.00	0.00	3100.00	18600.00	01/07/06	31/12/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE

ANEXO I

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2006	3100.00	0.00	3100.00
AGOSTO	2006	3100.00	0.00	3100.00
SEPTIEMBRE	2006	3100.00	0.00	3100.00
OCTUBRE	2006	3100.00	0.00	3100.00
NOVIEMBRE	2006	3100.00	0.00	3100.00
DICIEMBRE	2006	3100.00	0.00	3100.00
	Totales	18600.00	0.00	18600.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
Código de Control: 0000003822

ANEXO II

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FERRERO	SERGIO MARTIN	CA3	DNI 25784060	4000.00	0.00	4000.00	24000.00	01/07/06	31/12/06	1	1	100%
2	FISCINA	LAURA ADRIANA	CB3	DNI 18253026	2800.00	0.00	2800.00	16800.00	01/07/06	31/12/06	1	1	100%
3	SALVAY	MARINA	CG1	DNI 22362749	4300.00	0.00	4300.00	25800.00	01/07/06	31/12/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE

– 1038

ANEXO II

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2006	11100.00	0.00	11100.00
AGOSTO	2006	11100.00	0.00	11100.00
SEPTIEMBRE	2006	11100.00	0.00	11100.00
OCTUBRE	2006	11100.00	0.00	11100.00
NOVIEMBRE	2006	11100.00	0.00	11100.00
DICIEMBRE	2006	11100.00	0.00	11100.00
	Totales	66600.00	0.00	66600.00

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1039/2006

Dase por aprobada la enmienda a una contratación celebrada bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184/2001, destinada a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0277482/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la enmienda a la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, resulta necesario aprobar la enmienda de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida.

Que la persona mencionada precedentemente se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como asimismo de la aplicación del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000 por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la enmienda a la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda a la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicado en el mismo, destinada a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000198 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Código de Control: 0000003711

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	REVUELTA	EDUARDO ENRIQUE	CG3	DNI 10591277	5500.00	0.00	5500.00	27500.00	01/02/06	30/06/06	26	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	5500.00	0.00	5500.00
MARZO	2006	5500.00	0.00	5500.00
ABRIL	2006	5500.00	0.00	5500.00
MAYO	2006	5500.00	0.00	5500.00
JUNIO	2006	5500.00	0.00	5500.00
	Totales	27500.00	0.00	27500.00

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Decisión Administrativa 1041/2006

Dase por convalidada la renovación de un contrato de locación de servicios personales, adecuada al régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº 5239/2004 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la convalidación de la renovación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra la presente medida, para cumplir funciones en la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, adecuándose dicha renovación al régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la renovación del contrato original de dicha persona fue aprobada mediante la Resolución Nº 264 de fecha 26 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de renovación de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de diversos objetivos específicos asignados a dicha Sociedad del Estado.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 601/2002 se dispuso que resultan aplicables las disposiciones del Decreto Nº 491/2002, a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de locación de servicios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 6º del citado Decreto Nº 601/2002, en atención a que por la presente medida se aprueba la renovación de un contrato de locación de servicios realizado con anterioridad en el ámbito de la Administración Pública Nacional, no resulta necesario acompañar la documentación detallada en la Circular Nº 4/2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la renovación contractual propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, dado que se ha modificado el importe mensual de la contratación superándose el monto indicado anteriormente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, contó con el crédito necesario en el presupuesto aprobado para el ejercicio del año 2004, para atender el gasto resultante de la convalidación de la renovación contractual alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por convalidada la renovación del contrato de locación de servicios personales encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, adecuada al régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y celebrada entre la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la persona que se detalla en el Anexo I de la presente decisión administrativa, en los términos y condiciones que surgen del mismo.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida ha sido imputado con cargo a la partida específica de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobada para el ejercicio del año 2004 por la Ley Nº 25.827.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Personal contratado en la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. RENOVACION. Decreto Nº 1184/2001.

CONTRATO Nº	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	MENSUAL	TOTAL	DESDE	HASTA	FyR	Dedic.
19-AGPSE-2003	María Silvia QUINTEROS	D.N.I. Nº 11.077.216	$ 4.000	$ 24.000	01/07/2004	31/12/2004	CA3	100%

RESOLUCIONES

Subsecretaría de la Gestión Pública

y

Secretaría de Hacienda

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Conjunta 64/2006

Incorpóranse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas pertenecientes al Teatro Nacional Cervantes.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 422/2006 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION; el Decreto Nº 641 del 22 de mayo de 2006, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 641/06 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las Resoluciones mencionadas en el visto aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el TEATRO NACIONAL CERVANTES ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en el TEATRO NACIONAL CERVANTES se hace necesario por el presente acto incorporar y derogar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, según corresponda.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al TEATRO NACIONAL CERVANTES, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Derógase del Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al TEATRO NACIONAL CERVANTES, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

TEATRO NACIONAL CERVANTES

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION TECNICA	III
DIRECCION DE PRODUCCION	III
DIRECCION DE ADMINISTRACION	III

ANEXO II

TEATRO NACIONAL CERVANTES
DEROGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD TEATRO NACIONAL CERVANTES	III

Subsecretaría de la Gestión Pública

y

Secretaría de Hacienda

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Conjunta 65/2006

Incorpórase un cargo al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Subsecretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 9494/06 del registro de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; el Decreto Nº 1714 del 28 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1714/06 se creó con dependencia directa del Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la Unidad Coordinación General del Consejo Federal de la Función Pública.

Que por intermedio de la Resolución SFP Nº 11/92, complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se hace necesario por el presente acto incorporar un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórese al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD COORDINACION GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCION PUBLICA	III

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 560/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 27/10/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81061775-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 995 de fecha 18 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.N° 995/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 30.164 de fecha 27 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N.N° 995/06.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórense formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de noviembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2°, de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 561/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 27/10/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81061754-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, la cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.697 de fecha 05 de julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 683/06.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a julio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de julio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado julio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 564/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81062264-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.697 de fecha 05 de julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 683/06.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 567/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81062267-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución

D.E.-N N° 595 de fecha 15 de junio de 2005 ; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieron o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.N° 1122/04 de fecha 02 de Noviembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N.N° 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período Marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 27.002 de fecha 20 de Octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N.N° 1122/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 569/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81062666-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1207 de fecha 20 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieron o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 64 que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 1207/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 30.870 de fecha 01 de Diciembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D. E.-N.N° 1207/05

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de noviembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 571/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81062270-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 190 de fecha 25 de febrero de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N N° 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieron o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.N° 190/05 de fecha 25 de febrero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N.N° 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar e! acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N.N° 190/05

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 572/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81062271-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 243 de fecha 16 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.N° 243/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 31.725 de fecha 01 de marzo de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N.N° 243/06.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACICN NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de noviembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 573/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81062272-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 346 de fecha 28 de abril de 2006, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.N° 346/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 32.070 de fecha 18 de abril de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N.N° 346/06.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de noviembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 574/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81062273-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 374 de fecha 20 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N N° 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.N° 374/05 de fecha 20 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N.N° 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 28.505 de fecha 21 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N.N° 374/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 575/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81062274-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 406 de fecha 28 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N N° 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.N° 406/05 de fecha 28 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N.N° 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N.N° 406/05

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por materni-

dad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1/2007

Apruébase el funcionamiento y operación del Registro de Tarjetas Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 2/1/2007

VISTO el Expediente Nº 5529/2002 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución Nº 242 del 7 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICAY SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3º de la Resolución S.C. Nº 242/2006 se creó el Registro de Tarjetas Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones en el ámbito de esta Comisión Nacional.

Que por el Artículo 4º de la Resolución citada en el considerando anterior se instruyó a esta Comisión Nacional para que en el plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su dictado, apruebe el funcionamiento y la operación del Registro de Tarjetas Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones.

Que en ese marco corresponde adoptar las medidas tendientes a dar cumplimiento a la instrucción a que refiere el considerando precedente.

Que a tal efecto se han reunido las Gerencias de Control, de Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias, como así también el Grupo SIA; ello, con el objeto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Comisión Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1185/90, sus modificatorios, su similar Nº 1759/05 y la Resolución Nº 242 del 7 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el funcionamiento y operación del Registro de Tarjetas Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones a partir del dictado de la presente.

Art. 2º — El Registro cuyo funcionamiento y operación se aprueba por el Artículo 1º de la presente funcionará en el ámbito de la Gerencia de Ingeniería, Area Planeamiento de Telecomunicaciones, de esta Comisión Nacional.

Art. 3º — Las solicitudes de inscripción en el Registro de Tarjetas Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones (T.P.T.), efectuadas por parte de los Licenciatarios de Servicios de Telecomunicaciones que brinden los mismos mediante la utilización de dichas tarjetas, deberán ser presentados ante la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de esta Comisión Nacional en las condiciones fijadas en el Artículo 8º del Anexo I de la Resolución S.C. Nº 242/06.

Art. 4º — Las solicitudes de inscripción en el Registro de Tarjetas Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones deberán efectuarse en soporte papel y compact disck, mediante la utilización del formulario F6 "Registro de Tarjetas Prepagas para Servicios de de Telecomunicaciones" que por el presente se aprueba.

Dicho formulario se encontrará disponible para su descarga en la página institucional de esta Comisión Nacional (www.cnc.gov.ar).

Art. 5º — Cumplidos los recaudos para el ingreso de la solicitud de inscripción de las T.P.T. en el Registro, el trámite deberá ser girado al Area Planeamiento de Telecomunicaciones en el mismo día de su recepción, si el horario de ingreso lo permite, o en su defecto, en las primeras horas del día hábil posterior.

Art. 6º — El Area Planeamiento de Telecomunicaciones verificará el cumplimiento por parte de la TP.T presentada de los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución S.C. Nº 242/06, a los fines de determinar la procedencia de su inscripción en el Registro cuyo funcionamiento y operación se aprueba por la presente.

Art. 7º — De no mediar observaciones a la solicitud de Registro el Area Planeamiento de Telecomunicaciones, elevará el proyecto de Resolución que otorgue la inscripción en el mismo, indicando el número de inscripción en los términos del apartado 8.4, inciso c) del Anexo I de la Resolución S.C. Nº 242/06, para la firma de la máxima autoridad del Organismo en el plazo de CINCO (5) días hábiles de efectuada la misma. Cumplido lo cual las actuaciones serán devueltas al Area Planeamiento de Telecomunicaciones a fin de dar cumplimiento al apartado 9 del Anexo I de la Resolución S.C. Nº 242/06.

Art. 8º — Si hubiere observaciones que formular, el Area Planeamiento de Telecomunicaciones, en el mismo plazo que establece el Artículo precedente, confeccionará el informe correspondiente poniéndolo a consideración de la máxima autoridad de este Organismo, la que mediante nota notificará el rechazo de la inscripción en el Registro, con sus fundamentos.

Dicho rechazo no obstará a que los Licenciatarios de Servicios de Telecomunicaciones se vean impedidos de solicitar una nueva inscripción en el Registro, cumpliendo para ello con los requisitos faltantes, haciendo valer la documentación que hubieran presentado en la solicitud de inscripción que le fuera rechazada, en la medida que dicha documentación resultare susceptible de consideración.

Art. 9º — Toda información que con relación a precios o tarifas sea comunicada a esta Comisión Nacional en el marco de la norma de aplicación aprobada por Resolución S.C. Nº 242/06 deberá ingresar a través de la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo y ser remitida en el plazo previsto en el Artículo 5º de la presente al Area Planeamiento de Telecomunicaciones para su intervención.

Similar trámite corresponderá otorgar a todas aquellas presentaciones que los Licenciatarios de Servicios de Telecomunicaciones realicen con el fin de informar modificaciones a las T.P.T. que no impliquen que las mismas sean consideradas como nuevas solicitudes de registros en los términos del apartado 8.4, inciso b) del Anexo I de la Resolución S.C. Nº 242/06.

Art. 10. — Si por alguna razón la tramitación de la solicitud excediera el plazo determinado en el apartado 8.4, inciso a), del Anexo I de la Resolución S.C. Nº 242/06 se procederá a registrar la T.P.T. en la base de datos correspondiente, asignando el número de registro pertinente.

Con posterioridad a ello, se procederá al análisis de la solicitud de inscripción y si no resultare observable, dará lugar a la ratificación de lo actuado en el párrafo precedente mediante el dictado del acto a que refiere el Artículo 7º de la presente, indicándose en el mismo el número de registro inserto en la base de datos.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a las fines de su publicación y archívese. — Ceferino A. Namuncurá.

F.6

REGISTRO DE TARJETAS PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TPT)



(T3) TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO — LETRA — EXPEDIENTE Nº — AÑO

8 - - - -

Nº REGISTRO — LETRAS — AÑO — RESOLUCIÓN Nº — LETRA — AÑO

ACTUALIZACIÓN - C N C - - -

NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE

NOMBRE DE COMERCIALIZACIÓN DE LA TARJETA PREPAGA

NÚMEROS DE ACCESO — DIRECCIÓN DE ACCESO

NÚMERO DE TELÉFONO I — NÚMERO DE TELÉFONO II

NÚMERO — NÚMERO

NÚMEROS DE ATENCIÓN AL CLIENTE — VALORES FACIALES DE COMERCIALIZACIÓN

NÚMERO DE TELÉFONO I — NÚMERO DE TELÉFONO II

NÚMERO — NÚMERO

SERVICIOS REGISTRADOS	Nº DE RESOLUCIÓN	FECHA
TELEFONÍA LOCAL	- -	- -
TELEFONÍA LARGA DISTANCIA NACIONAL	- -	- -
SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL	- -	- -
TELEFONÍA LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL	- -	- -
REVENTA	- -	- -
VALOR AGREGADO	- -	- -
OTROS	- -	- -

EN CASO DE OTROS SERVICIOS, ESPECIFICAR:

SERVICIOS A COMERCIALIZAR

TELEFONÍA LOCAL	TELEFONÍA LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL	RECARGABLE
TELEFONÍA LARGA DISTANCIA NACIONAL	ACCESO A INTERNET	
SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL	OTROS	

FORMA DE ACREDITACIÓN DEL CRÉDITO REMANENTE:

RESTRICCIONES:

El que suscribe, Don ——————————————————

en su carácter de (1) ——————————————————

afirma que en los datos consignados en esta Declaración no se ha omitido ni falseado dato alguno, siendo los mismos fiel expresión de la verdad.

(1) Titular, Presidente, Socio Gerente, Apoderado, Gerente u otro responsable.

———————————

Firma del Apoderado

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 495/2006

Fiduciarios Financieros su adecuación patrimonial.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1673/2006 rotulado: "PROYECTO RESOLUCION GENERAL s/ Adecuación Patrimonial de Fiduciarios Financieros", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.441 delegó en la COMISION NACIONAL DE VALORES la facultad de dictar normas reglamentarias para determinar que condiciones deben reunir aquellas personas que, no siendo entidades financieras, actúen como Fiduciarios Financieros.

Que, por las razones que se exponen, corresponde adecuar el monto del Patrimonio Neto requerido como presupuesto de actuación para el desarrollo de su actividad por los fiduciarios financieros inscriptos en el respectivo Registro.

Que, acorde con lo adelantado, se trata de la adecuación del Patrimonio Neto, completando el desarrollo iniciado por la Resolución General Nº 437, para de tal forma reflejar la nueva valoración del signo monetario nacional.

Que, vale recordar, la mencionada resolución fue adoptada en el marco de una determinada "coyuntura económica" (cfr. cons.) cuyas características diferían de las actualmente imperantes.

Que, constatado por el conocimiento notorio el desarrollo continuado y expansivo de la institución del fideicomiso financiero, resulta oportuno completar el proceso de adecuación, teniendo en cuenta la cota señalada, estableciendo la suma de TRES (3) millones de pesos.

Que, para facilitar el encuadramiento por los obligados se establece un lapso de NOVENTA (90) días para la entrada en vigencia de la nueva disposición.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 de la Ley Nº 24.441, y 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 6º del Capítulo XV - FIDEICOMISOS, por el siguiente texto:

"ARTICULO 6º.- Para obtener la inscripción en el respectivo registro se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Si se solicita la inscripción en el Registro de Fiduciarios Ordinarios Públicos, un patrimonio neto no inferior a PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-) que deberá incrementarse en PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000.-), a partir del primer contrato de fideicomiso en vigencia y —en lo sucesivo— por cada nuevo contrato de fideicomiso que entre en vigencia y en el que el autorizado actúe como Fiduciario. Este incremento deberá estar exclusivamente constituído con activos líquidos, a cuyos efectos sólo podrán considerarse los rubros del activo corriente disponibilidades e inversiones cuyo plazo de realización no supere los TREINTA (30) días, netos de previsiones.

b) Si se solicita la inscripción en el Registro de Fiduciarios Financieros, un patrimonio neto no inferior a PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000.-).

Para su integración se deberán seguir las siguientes pautas:

b.1) Como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio neto mínimo deberá estar exclusivamente constituido con activos líquidos, a cuyos efectos sólo podrán considerarse los rubros del activo corriente disponibilidades e inversiones cuyo plazo de realización no supere los TREINTA (30) días, netos de previsiones.

b.2) La contrapartida en activos líquidos podrá constituirse o reemplazarse presentando una fianza bancaria, con cláusula de principal pagador por tiempo determinado de tipo permanente, de manera que ampare a terceros por todas las obligaciones que se deriven para el fiduciario por el ejercicio de la actividad específica, que deberá efectivizarse a quien la Comisión indique. El monto garantizado por esta fianza debe presentar la cantidad necesaria para completar el valor total de la contrapartida reemplazada. El texto de la fianza debe ser aprobado por la Comisión, antes de su constitución definitiva. La entidad financiera que la otorgue deberá ser alguna de las incluídas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA como banco comercial.

b.3) Hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio neto mínimo podrá estar constituido por inmuebles. En este caso, se tomará en cuenta el precio de adquisición que surja de la respectiva escritura pública o valuación fiscal actual. Los inmuebles no deberán registrar embargos, hipotecas u otros derechos reales. Para el caso que luego de la inscripción en el Registro, el o los inmuebles ofrecidos en garantía, fueran afectados por alguna medida de carácter judicial, ésta deberá ser levantada en el plazo de TREINTA (30) días corridos, o bien, se deberá ofrecer otra garantía en reemplazo. También deberá sustituirse la garantía, en forma simultánea, en caso que el inmueble ofrecido sea enajenado, hipotecado o gravado con algún derecho real.

c) Prever en su objeto social la actuación como Fiduciario en la República Argentina.

d) Organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido. A fin de dar cumplimiento a esta disposición sólo podrá contratarse con terceros la prestación de los servicios de administración de los bienes fideicomitidos. En todos los casos el Fiduciario es responsable por la gestión del subcontratante.

Las entidades que hubieren sido registradas como Fiduciarios deberán cumplir —en todo momento— con los requerimientos patrimoniales establecidos en los inciso a) y b) del presente artículo, bajo apercibimiento de —en forma inmediata— declarar la caducidad de la inscripción y ordenar el cese de su actividad como Fiduciario.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión no autorizará nuevos fideicomisos y/o prórroga o reconducción de los fideicomisos existentes cuando el Fiduciario no cumpla con los requisitos establecidos en los incisos a) al d) inclusive del presente artículo".

Art. 2º — La presente Resolución General entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Hecker. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1054/2006

Dispónese la prórroga de la fecha de situación de desempleo a que alude el inciso c) del artículo 2º de la Ley Nº 25.994.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81067350-4-500 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes N° 24.241, N° 24.476, N° 25.865 y N° 25.994, los Decretos N° 1454 del 25 de noviembre de 2005 y N° 1451 del 12 de octubre de 2006 y la Resolución DE N° 884 del 20 de octubre de 2006, y sus complementarias GNPS N° 62 del 3 de noviembre de 2006 y N° 68/06 del 29 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 1451/06 prorrogó la vigencia de la Ley N° 25.994.

Que el artículo 1° del mencionado decreto establece la prórroga de la ley aludida hasta el 30 de abril de 2007 inclusive.

Que dicha prórroga fue practicada conforme las expresas facultades otorgadas por la Ley N° 25.994 en su artículo 4° que dice: "La presente ley tiene carácter excepcional y su duración es de DOS (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente; plazo que podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo por igual término en caso de mantenerse alguna de las circunstancias que justificaron su creación."

Que con respecto al plazo de prórroga, el Poder Ejecutivo hizo uso de la facultad concedida por el artículo 4° sólo en un plazo menor al que refiere dicho artículo, ya que el término de vigencia expira a partir de la cero horas del día 17 de enero de 2007.

Que por otra parte, el artículo 2° del Decreto N° 1451/06 instruyó a esta Administración Nacional para establecer a partir del 23 de octubre de 2006, fecha de su publicación en el Boletín Oficial, los mecanismos necesarios para priorizar el acceso al beneficio previsional, dentro del marco establecido en el artículo 6° de la Ley N° 25.994 y en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 24.476, modificados por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 1454/05 respectivamente, de aquellas personas que no se encuentren percibiendo cualquier tipo de planes sociales, pensiones graciables o no contributivas, jubilación, pensión o retiro civil o militar, ya sean nacionales, provinciales o municipales.

Que dichas pautas de priorización resultan concordantes con las normas de incompatibilidad que fueron fijadas por el artículo 5° de la Ley N° 25.994 para el acceso a la Prestación Anticipada por Desempleo, cuando en su parte pertinente dice: "El goce de la prestación prevista por la presente ley es incompatible... ...con la percepción de cualquier tipo de planes sociales, pensiones graciables o no contributivas, jubilación, pensión o retiro civil o militar, ya sean nacionales, provinciales o municipales."

Que en cumplimento de la instrucción mencionada, esta Administración Nacional dictó la Resolución DE N° 884/06, y sus complementarias GNPS N° 62/06 y N° 68/06.

Que esta Administración Nacional formuló una consulta a la Secretaría de Seguridad Social para determinar si en el marco de la instrucción emanada del Poder Ejecutivo, puede razonablemente extender la fecha de situación de desempleo a que alude el inciso c) del artículo 2° de la Ley N° 25.994, con el objeto de dar solución a numerosos casos de personas que si bien cumplen los requisitos exigidos por mencionado artículo, la causal de desempleo se configuró con posterioridad al 30 de noviembre de 2004.

Que consecuentemente, la Subsecretaría de Políticas de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, mediante nota de fecha 19 de diciembre de 2006, manifestó su opinión expresando: "... que efectivamente el precitado espíritu de la norma implica interpretar que puede extenderse el plazo previsto en el inciso c) del artículo 2°, teniendo en cuenta que la prórroga instrumentada por el Decreto N° 1451/06 comprende a todas las disposiciones de la Ley N° 25.994.

Que lo expuesta permitirá adoptar una solución equitativa para los casos en cuestión, cuya causal de desempleo se verificó con anterioridad al dictado de la medida que instrumenta la presente, para evitar situaciones de injusticia reñidas con los principios constitucionales en materia de derecho al acceso a las prestaciones de la Seguridad Social concedidas por el Estado.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen N° 34.010.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 106/03

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase prorrogada hasta el 31 de Diciembre de 2005, la fecha de situación de desempleo a que alude el inciso c) del artículo 2° de la Ley N° 25.994, todo ello en ejercicio de las facultades delegadas por el Decreto N° 1451/06, según la opinión vertida por la Subsecretaría de Políticas de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de fecha 19 de diciembre de 2006.

Art. 2° — La Gerencia de Normatización de Prestaciones y Servidos, deberá instrumentar las acciones tendientes a implementar lo dispuesto por la presente Resolución, como así también, dictar normas aclaratorias e interpretativas aplicables a los casos aún no resueltos y los que hubieran sido denegados por aplicación de las disposiciones vigentes con anterioridad, al dictado de la presente resolución. La fecha inicial de pago se establecerá a partir de la petición formulada con posterioridad a su entrada en vigor, previo cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por los artículos 1° a 5° de la Ley N° 25.994.

Art. 3° — Establécese que lo dispuesto por la presente resolución regirá a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Eduardo Bustos Villar.

Ministerio de Economía y Producción

MERCADO CAMBIARIO

Resolución 1076/2006

Establécese que lo dispuesto en la Resolución Nº 637/2005, no será de aplicación a los fondos ingresados al mercado local de cambios correspondientes a transferencias efectuadas por Organismos Multilaterales o Bilaterales de Crédito, o por medio de sus agencias vinculadas, para suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso. Condiciones.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0467370/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 se estableció un nuevo régimen aplicable a los ingresos de divisas al mercado de cambios, a fin de mejorar los mecanismos con que cuentan el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el seguimiento y control de los movimientos de capital especulativo, en el marco de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en tal sentido, por el Artículo 1º del Decreto referido en el párrafo precedente se dispuso que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, estableciéndose por su Artículo 2º que todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado —a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios— deberá pactarse y cancelarse en pla-

zos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Que, por su parte, los Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 616/05 norman lo relativo a los requisitos a ser cumplidos —plazo mínimo, que la operación se curse a través del sistema financiero local, constitución de un depósito en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país por el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto involucrado, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos— y las operaciones alcanzadas por dicho imperativo.

Que, finalmente, el Artículo 5º de dicho Decreto faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar los requisitos precitados, pudiendo establecer nuevos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Que por la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entre otras cuestiones y con el objeto de facilitar el acceso a fuentes de financiamiento destinadas a ampliar la capacidad productiva y consecuentemente el proceso de crecimiento en curso, se excluyó del alcance de los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05 —relativos al depósito obligatorio— a ciertas operaciones dirigidas al financiamiento genuino de la actividad productiva y a las operaciones crediticias destinadas también a la inversión productiva en las que intervienen otros países u organismos internacionales de crédito, directamente o por medio de agencias vinculadas.

Que, por otra parte, la Resolución Nº 637 del 16 de noviembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció la aplicación de los requisitos del citado Artículo 4º del Decreto Nº 616/05 y sus normas complementarias a los fideicomisos, cuando los activos fideicomitidos se encuentren alcanzados por dicha normativa.

Que el propósito del Decreto Nº 616/05 y sus normas complementarias ha sido el seguimiento y control de los movimientos de capital especulativo y no la restricción de financiamiento para las actividades productivas, lo cual resulta indispensable para la continuación del proceso de crecimiento.

Que, en este sentido y a fin de incrementar las posibilidades de acceso a las fuentes de financiamiento, se hace necesario extender la excepción dispuesta por la Resolución Nº 365/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los organismos multilaterales y bilaterales y agencias oficiales de crédito.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 616/05.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que lo dispuesto en la Resolución Nº 637 del 16 de noviembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION no será de aplicación a los fondos ingresados al mercado local de cambios correspondientes a transferencias efectuadas por Organismos Multilaterales o Bilaterales de Crédito, o por medio de sus agencias vinculadas, para suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso cuando se den las siguientes condiciones:

a) los fondos ingresados corresponden a una exposición que se mantendrá durante toda su vigencia con un Organismo Multilateral o Bilateral de Crédito, o sus agencias vinculadas;

b) los fondos serán destinados a financiaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 4º de la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1775/2006

Declárase de interés nacional al "SIMINERA, Salón Internacional de la Explotación Minera", a desarrollarse en la ciudad de San Juan, provincia homónima.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION N° 195220.06.1.5 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "SIMINERA, Salón Internacional de la Explotación Minera", y

CONSIDERANDO:

Que la presente solicitud es impulsada por Exposium América Latina, filial del Grupo Exposium de Francia y organizador de más de 140 salones profesionales.

Que se han convocado a estas reuniones a los principales referentes de la actividad minera, confiriéndole trascendencia internacional, teniendo como complemento rondas de negocios, ciclo de charlas, y conferencias académicas y técnicas de primer nivel.

Que tiene por objetivo crear un ámbito de difusión de las oportunidades de inversión que ofrece la actividad minera en nuestro país, constituyendo un foro de debate de los temas de actualidad del sector minero.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de ECONOMIA y PRODUCCION han tomado la, intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "SIMINERA, Salón Internacional de la Explotación Minera", a desarrollarse en la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, los días 25 al 28 de septiembre de 2007.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1776/2006

Declárase de interés nacional la "XXXIV Edición de la Fiesta del Ternero", a desarrollarse en la provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Actuación de la PRESIDENCIA de la NACION N° 185.946.06.1.7 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "XXXIV Edición de la Fiesta del Ternero", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por el Municipio de San José Feliciano, cabecera del Departamento Feliciano, al norte de la Provincia de Entre Ríos.

Que se trata de la trigésimo cuarta edición de un acontecimiento que durante varias jornadas hace confluir a todo el norte entrerriano para exponer el potencial económico de la zona.

Que las actividades programadas son coherentes con la política de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación de promover acciones que produzcan de alguna manera un incremento en la producción de carne.

Que el MINISTERIO de ECONOMIA y PRODUCCION, y la SECRETARIA DE CULTURA de la NACION, han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "XXXIV Edición de la Fiesta del Ternero", a desarrollarse en la Provincia de Entre Ríos, del 8 al 11 de marzo de 2007.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1777/2006

Decláranse de interés nacional las "Asambleas Anuales de la Federación Latinoamericana de Magistrados, y del Grupo Iberoamericano de la Unión Internacional de Magistrados", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente N° 156.073/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por medio del cual tramitan las solicitudes de declarar de interés nacional a las próximas "Asambleas Anuales de la Federación Latinoamericana de Magistrados, y del Grupo Iberoamericano de la Unión Internacional de Magistrados" y,

CONSIDERANDO:

Que la declaración solicitada es impulsada por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, que integra la Unión Internacional de Magistrados, organizaciones apolíticas de amplia y prestigiosa actuación profesional y académica.

Que asistirán jueces de diecisiete países y participarán miembros de Cortes Supremas nacionales y extranjeras.

Que el objetivo de las actividades tendrá como eje la situación de los poderes judiciales de cada país, exponiéndose posiciones y adoptando resoluciones siempre a favor del mejoramiento e independencia de la justicia.

Que la relevancia e importancia de los eventos y su influencia en la administración de justicia los hace meritorios de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Decláranse de interés nacional a las "Asambleas Anuales de la Federación Latinoamericana de Magistrados, y del Grupo Iberoamericano de la Unión Internacional de Magistrados", a desarrollarse en forma conjunta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 8 al 12 de abril de 2007.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1778/2006

Declárase de interés nacional el "II Congreso Mundial de Cirujanos Pediátricos" - WOFAPS, y el "VII Congreso de la Federación de Sociedades de Cirugía Pediátrica del Cono Sur de América" - CIPESUR, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente del MINISTERIO de SALUD N° 2002-8009/06-8 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "II Congreso Mundial de la Asociación de Cirujanos Pediátricos" —WOFAPS—, y el "VII Congreso de la Federación de Sociedades de Cirugía Pediátrica del Cono Sur de América" —CIPESUR—, y

CONSIDERANDO:

Que los eventos en cuestión se darán en el marco de la "Semana de la Cirugía Pediátrica en Buenos Aires" del 9 al 12 de septiembre de 2007.

Que los acontecimientos congregarán a profesionales destacados de la salud promoviendo el intercambio de conocimientos, y técnicas de última generación.

Que se trata de un evento que recibirá a profesionales y autores de trabajos nacionales y extranjeros y que cuenta con el auspicio de importantes instituciones.

Que en virtud de la jerarquía de los expositores, y los temas a tratar resultan meritorios de la declaración solicitada.

Que el MINISTERIO de SALUD ha otorgado el auspicio al citado evento por Resolución Ministerial N° 1847/06.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°,

inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "II Congreso Mundial de Cirujanos Pediátricos" —WOFAPS—, y el "VII Congreso de la Federación de Sociedades de Cirugía Pediátrica del Cono Sur de América" —CIPESUR—, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre los días 9 y 12 de septiembre de 2007.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1779/2006

Declárase de interés nacional el "XVI Congreso Mundial de Cardiología", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente del MINISTERIO de SALUD N° 2002-5749/06-0 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XVI Congreso Mundial de Cardiología", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es impulsada por la Sociedad Argentina de Cardiología, conjuntamente con la Federación Argentina de Cardiología, ambas entidades de larga y prestigiosa trayectoria profesional en materia de salud.

Que el evento congrega a profesionales destacados promoviendo el intercambio de conocimientos, y la exposición de tecnologías industriales de última generación.

Que se trata de un evento que recibirá a cientos de profesionales y autores de trabajos nacionales y extranjeros y que cuenta con el auspicio de instituciones y gobiernos extranjeros.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto resulta meritorio de la declaración solicitada.

Que el MINISTERIO de SALUD ha otorgado el auspicio al citado evento por Resolución Ministerial N° 1961/06.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "XVI Congreso Mundial de Cardiología", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre los días 18 y 21 de mayo de 2008.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 1895/2006

Modificación de la Resolución Nº 314/2002, en lo que respecta a la actualización determinados aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO, la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002, modificada por las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 263/03, 416/03, y M.J. y D.H. Nros. 350/05, 32/06, 118/06 y 1015/06, en la que se determinaron los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por los servicios que prestan, y

CONSIDERANDO:

Que, desde el dictado de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias se han incrementado los costos de los elementos registrales que los Registros Seccionales deben adquirir para su suministro a los usuarios en oportunidad de practicar las inscripciones de los trámites registrales que éstos solicitan.

Que, en consecuencia, los aranceles oportunamente establecidos para los trámites en los que el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor inscriptor debe expedir estos elementos han quedado desfasados en relación con el costo que por la adquisición del elemento a suministrar el propio trámite genera.

Que ello ha provocado un desequilibrio que resulta necesario corregir a fin de que el servicio a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor no se vea paulatinamente resentido y en última instancia deteriorado, atento la importancia que en orden a la protección del derecho de la propiedad dicha tarea conlleva.

Que, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 2º, inciso e), del Decreto Nº 335/88, la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS propone la modificación del monto de algunos de los aranceles previstos en la norma mencionada en el Visto, a fin de adecuar sus valores a la realidad antes descripta.

Que los aranceles que corresponde modificar a los fines antes indicados son los Aranceles Nros. 4), 37) y 38) del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02, modificada por las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 263/03, 416/03, y M.J. y D. H. Nros. 350/05, 32/06, 118/06 y 1015/06.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que, el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97), el artículo 2º, inciso f), apartado 22) del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, y el artículo 1° del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02, modificada por las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 263/03, 416/03, y M.J. y D.H. Nros. 350/05, 32/06, 118/06 y 1015/06, el texto de los siguientes aranceles:

"ARANCEL Nº 4) $ 20.- Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación del automotor. Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de automotores. Expedición de cédula de identificación de automotores como consecuencia de otro trámite registral.

Expedición de constancia registral de cambio de número de dominio, como consecuencia de la Convocatoria Obligatoria efectuada por el mero tenedor o poseedor.

"ARANCEL Nº 37) $ 25.- Expedición de placas de identificación metálicas de automotores como consecuencia de una inscripción inicial o por el trámite convocatoria presentación del Parque Automotor.

ARANCEL Nº 38) $ 25.- Duplicado de placas de identificación metálica de automotores por pérdida, extravío, deterioro o sustracción de las mismas."

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia el 12 de enero de 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J.B. Iribarne.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 1896/2006

Modificación de la Resolución Nº 314/2002, en lo que respecta a la actualización determinados aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por los trámites registrales que se realizan.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002, modificada por las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 263/03, 416/03 y M.J. y D.H. Nros. 350/05, 32/06, 118/06 y 1015/06, por la que se determinan los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por los trámites registrales que realizan, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer término, se considera pertinente actualizar el valor de los aranceles establecidos para el trámite de certificación de firmas, con y sin acreditación de personería, cuando éstas son practicadas por los Encargados de los Registros Seccionales dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que, por otro lado, corresponde indicar que los adelantos tecnológicos permiten la interconexión de distintas bases de datos, circunstancia que posibilita proporcionar en esos Registros Seccionales una información integral sobre los aspectos jurídico-registrales, impositivos y contravencionales de los automotores, brindando a los usuarios una mayor seguridad jurídica.

Que, a ese efecto, se entiende necesario la implementación de un nuevo trámite registral que permitirá que toda persona obtenga dicha información mediante una sola petición, a cuyo efecto se incorpora en el Arancel 24) el trámite de Informe Integral sobre el Estado de Dominio.

Que asimismo se incluye en ese arancel el trámite de Informe Histórico de Titularidad y de Estado de Dominio, el que por su complejidad requiere de un arancel proporcional a las tareas de control que el mismo impone, debiendo consecuentemente modificarse el Arancel 34), que contemplaba anteriormente el citado trámite.

Que asimismo se considera conveniente modificar el actual régimen arancelario aplicado por los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor a fin de adecuar la redacción de otros aranceles ya vigentes a la forma en la que actualmente se presta el servicio, dado que los referidos adelantos tecnológicos han permitido optimizar los trámites relacionados con los organismos encargados en cada jurisdicción de la liquidación y cobro del impuesto a la radicación de los automotores (patentes).

Que, en ese marco, corresponde modificar el trámite previsto en el Arancel Nº 27) a fin de contemplar en sus previsiones la verificación y actualización tanto del hecho imponible como de las condiciones personales del contribuyente por ante del organismo recaudador del impuesto a la radicación de los automotores de la jurisdicción.

Que, por otro lado, la citada Dirección Nacional ha regulado una nueva modalidad del trámite de Expedición de Certificado de Transferencia en virtud de la cual el titular registral, al tiempo de inscribir inicialmente el automotor a su favor, podrá solicitar que cuando se inscriba la posterior transferencia de dominio en la cual él es vendedor y transmitente, el Registro Seccional interviniente le comunique esta circunstancia por correo, remitiéndole a ese efecto un Certificado de Transferencia.

Que ello permitirá que, sin necesidad de una nueva concurrencia al Registro Seccional, el titular registral que lo haya solicitado conozca cuándo se ha inscripto la posterior transferencia de dominio, obteniendo también el documento que le permitirá acreditarlo cuando ello fuere necesario.

Que, de esta manera, se busca mejorar y perfeccionar el servicio registral que se pone a disposición de los usuarios, adaptándolo para satisfacer sus reales necesidades.

Que la particular modalidad prevista para la expedición de este Certificado de Transferencia impone prever un arancel específico que permita no sólo retribuir la tarea a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor sino también cubrir el gasto de remisión de la documentación por correo al domicilio indicado por el titular registral.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97), el artículo 2º, inciso f), apartado 22) del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, y el artículo 1º del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02, modificada por las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 263/03, 416/03 y M.J. y D.H. Nros 350/05, 32/06, 118/06 y 1015/06, el texto de los aranceles Nros 1), 2), 24), 25), 27), 28), 30) y 34) por los siguientes:

"ARANCEL Nº 1) $ 22.- Por certificación de firmas, un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.

Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.

ARANCEL Nº 2) $ 36.- Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de personería del firmante, un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel 1) en su primer párrafo.

Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.

"ARANCEL Nº 24) $ 24.- Por el trámite de Alta Impositiva en la inscripción inicial del dominio. Informe integral sobre el estado de dominio, el impuesto a la radicación de automotores (patentes) y de infracciones o multas. Informe histórico de titularidad y de estado de dominio.

ARANCEL Nº 25) $ 11.- Por cada trámite de Alta Impositiva del automotor cuando no se trate de la inscripción inicial del dominio, realizado por los Registros ante la Dirección de Rentas correspondiente.

Por expedir constancia de pagos efectuados con anterioridad ante los Registros en concepto de impuesto a la radicación de automotores (patentes)."

"ARANCEL Nº 27) $ 9.- Por cada trámite de verificación y actualización impositiva realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente cuando, mediando un trámite registral, no deba percibirse otro arancel en relación con la situación fiscal del automotor.

ARANCEL Nº 28) $ 9.- Por la solicitud de deuda en concepto de infracciones o multas pendientes de juzgamiento ante el Organismo correspondiente.

Por la solicitud de otorgamiento de "Oblea" que acredita el derecho a contar con plazo de gracia para primera Revisión Técnica Obligatoria del automotor 0 Km. efectuada con posterioridad a la inscripción inicial y por pedido de reposición de "Oblea".

Por la solicitud anticipada de extensión y remisión por correo de un Certificado de Transferencia."

"ARANCEL Nº 30) $ 22.- Por la tramitación de la baja impositiva de un automotor que diligencie el mismo Registro ante quien se solicitó." "ARANCEL Nº 34) $ 14.- Informe nominal.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha en que así lo determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto J.B. Iribarne.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

GAS NATURAL

Resolución 2008/2006

Apruébase lo actuado por la Secretaría de Energía y el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), en relación a los cargos específicos establecidos en la Ley Nº 26.095 destinados a repagar las obras de ampliación de la capacidad de transporte de gas natural 2006-2008.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Expedientes Nros. 9755/05 y 9756/05 ambos del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Anexo I del Decreto Nº 1738 de fecha 18 de septiembre de 1992 y sus modificatorios, han consagrado el marco legal destinado a regular la prestación del servicio público nacional de Transporte y Distribución de Gas Natural.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha impulsado, a través del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la adopción de un número de medidas de política energética tendientes a satisfacer las necesidades de suministro de gas natural al mercado local.

Que por Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó el Fondo Fiduciario para atender inversiones en Transporte y Distribución de Gas cuyo objeto exclusivo es la financiación de obras para la expansión en el marco del Artículo 2º inciso b) de la Ley Nº 24.076.

Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 1º y 2º de dicho cuerpo normativo, se dictó la Resolución Nº 185 de fecha 19 de abril de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que contiene los principios técnico-legales para realizar ampliaciones en los sistemas de transporte y distribución de gas, financiados a través de fideicomisos financieros y/o de administración.

Que mediante Decreto Nº 465 de fecha 6 de Mayo de 2005, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instruyó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que elabore un PLAN DE ACCION PARA LA AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA EL AÑO 2006.

Que mediante Resolución Nº 608 de fecha 17 de junio de 2005 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se aprobó el PLAN DE ACCION PARA LA AMPLIACION DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL 2006.

Que en consonancia con el instrumento legal citado en el considerando precedente, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) ordenó la convocatoria a concurso abierto para obtención de capacidad de transporte, el que fuera celebrado en Noviembre del año 2005.

Que con posterioridad a ello, a través de la Ley Nº 26.095 fueron creados cargos específicos para el desarrollo de obras que atiendan a la expansión del sistema de generación, transporte y/o distribución de los servicios de gas natural, gas licuado y/o electricidad, como aporte a los fondos de los fideicomisos constituidos para el desarrollo de tales obras de infraestructura, los cuales serán aplicables una vez definido el proyecto o iniciada la construcción de las obras asociadas al mismo o en su caso, desde el momento en que los usuarios de aquéllas puedan disponer el uso y goce de las mismas.

Que el Artículo 4º de la citada norma facultó al Poder Ejecutivo Nacional a fijar el valor de los cargos específicos y a ajustarlos en la medida que resulte necesario.

Que el Decreto Nº 1216 de fecha 12 de septiembre de 2006 reglamentó los preceptos contenidos en la Ley 26.095, delegando en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en este sentido, el Decreto Nº 1216/06 fijó el procedimiento para la constitución y aplicación de los cargos específicos, estableciendo que el Ministerio de Planificación Federal definirá los términos y condiciones bajo los cuales calificarán las obras que se ejecuten al amparo de los Fideicomisos; que con la asistencia técnica de la SECRETARIA DE ENERGIA y de los respectivos entes reguladores fijará el valor de los cargos específicos, que por intermedio de la Secretaría de Energía o de los Entes Reguladores, en los casos que las normas aplicables a cada sector así lo requiera, convocará a audiencia pública la cual deberá celebrarse previo a la fijación del valor de los cargos específicos; que determinará a qué Fondo Fiduciario se destinará el monto recaudado por los cargos específicos.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 14 del Decreto 1216/06, los Fondos Fiduciarios creados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 180/04 y los cargos específicos ya creados para financiar las obras a que se destinan dichos fondos se regirán por lo previsto en la Ley Nº 26.095 y el citado decreto.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) ha calculado el porcentaje único a aplicar sobre las actuales tarifas de transporte a los efectos de determinar los cargos específicos destinados a conformar el repago de la inversión de las obras de ampliación de capacidad de transporte correspondiente al período 2006/2008.

Que mediante nota de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1513 de fecha 24 de noviembre de 2006, se aprobó la asignación de obra, al valor de referencia y el cargo fideicomiso gas.

Que con fecha 6 de Diciembre de 2006 y en el marco del Decreto Nº 180/2004, de la Resolución Nº 185/2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; se constituyó el Fideicomiso de Obra - Ampliación Sistema Norte y Sur para viabilizar el financiamiento y la ejecución y posterior repago de las obras de ampliación que resultan necesarias para satisfacer los Servicios STF adjudicados bajo los Concursos Abiertos TGN Nº 01/05 y TGS Nº 02/05.

Que a través de los Fideicomisos Financieros de Financiamiento, se financiará la ejecución de las obras físicas de las Obras de Ampliación que han sido aprobadas por el Organizador y asignadas por el ENARGAS a cada Cargador adjudicatario de capacidad incremental, para luego constituirse en bienes del Fideicomiso de Obra por hasta el monto validado por el Organismo Regulador.

Que por ello resulta necesario adecuar las actuaciones llevadas a cabo en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA y del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), a efectos de establecer los cargos específicos a aplicar para las obras de Ampliación 2006, con las estipulaciones establecidas por la Ley 26.095 y el Decreto Nº 1216/06.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades emanadas de la Ley 26.095 y del Decreto 1216/06.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE

Artículo 1º — Apruébese lo actuado por la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambos de este Ministerio, en relación a los cargos específicos establecidos en la Ley Nº 26.095 destinados a repagar las obras de ampliación de la capacidad de transporte de gas natural 2006-2008 sobre los sistemas de Transportadora de Gas del Norte SOCIEDAD ANONIMA y de Transportadora de Gas del Sur SOCIEDAD ANONIMA, definidas en el marco del Decreto Nº 465 de fecha 6 de mayo de 2005 y la Resolución Nº 608 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 17 de junio de 2005.

Art. 2º — A efectos de determinar el valor inicial del cargo específico para repagar las obras de ampliación citadas en el Artículo 1º de la presente resolución, quedarán excluidos de su cálculo los segmentos correspondientes a consumos Residenciales, Usuario GNC y Categoría General P sub-categorías SGP1 y SGP2.

Art. 3º — Los cargos específicos que resulten aprobados de conformidad con la presente resolución, serán destinados a los fondos fiduciarios destinados a repagar las obras de expansión de gasoductos de transporte mencionadas en el Artículo 1º.

Art. 4º — El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) aplicará el valor del cargo específico determinado a partir del 1 de enero de 2007.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Julio M. De Vido.



Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 7/2007

Modificación de la Disposición Nº 746/2006, en relación con la operatoria de "Solicitud de Deuda por Infracciones de Tránsito".

Bs. As., 4/1/2007

VISTO la Disposición D.N. Nº 746/06, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la norma citada, se dispuso que los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los con competencia exclusiva en Motovehículos correspondientes a jurisdicciones en las que no se hubiere celebrado o implementado un Convenio de Complementación de servicios para la percepción de las multas por infracciones deberán aplicar la operatoria de "Solicitud de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con las previsiones contenidas en las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 395/04 y 602/05.

Que esa operatoria en una primera etapa se aplicaría sólo respecto del trámite de transferencia de dominio, cuando éste se realice por ante el Registro Seccional con jurisdicción sobre el domicilio del adquirente y la anterior radicación correspondiera a un Registro Seccional alcanzado ya por esa operatoria.

Que, dado que las condiciones del sistema lo permiten, y a fin de abarcar un mayor ámbito territorial que facilite a los usuarios la obtención de la documentación necesaria para dar cumplimiento a sus compromisos fiscales, resulta conveniente extender la aplicación de la operatoria respecto de los trámites de transferencia de dominio que se deban remitir a Registros Seccionales correspondientes a jurisdicciones alcanzadas por esa operatoria.

Que asimismo, y teniendo en cuenta que las características propias de los trámites de denuncia de robo o hurto del automotor y de baja del automotor conllevan la necesidad de contar con el certificado de libre deuda de infracciones para la realización de diversos trámites, tanto ante las compañías de seguros como ante los organismos recaudadores del impuesto a la radicación de los automotores (patentes), resulta menester facilitar a los usuarios, cuando ello sea factible, la posibilidad de obtener ese documento ante los Registros Seccionales comprendidos por la operatoria regulada por la Disposición D.N. Nº 746/06.

Que en razón de ello resulta menester modificar la norma mencionada en el Visto, a fin de incorporar los nuevos supuestos a la nómina de los enunciados en su artículo 2º.

Que en atención a las facultades asignadas oportunamente por conducto de la Disposición mencionada en el Visto al Departamento Rentas de esta Dirección Nacional, y en atención a las particularidades propias del sistema, corresponde además que ese Departamento determine las jurisdicciones en quo se aplicará la operatoria respecto de los trámites de baja del automotor y de las denuncias de robo o hurto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88, y el Decreto Nº 947/06.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGITROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 2º de la Disposición D.N. Nº 746/06, el que quedará redactado del siguiente modo: "ARTICULO 2º.- La operatoria mencionada en el artículo precedente se aplicará únicamente respecto de los trámites que seguidamente se indican:

a) Transferencia de dominio de automotores radicados en aquellas jurisdicciones que en virtud de los convenios suscriptos forman parte del sistema, cuyo listado se agrega a la presente como Anexo, cuando se peticione en el Registro Seccional de la futura radicación.

b) Transferencia de dominio de automotores que cambien de radicación a jurisdicciones que en virtud de los convenios suscriptos forman parte del sistema, cuyo listado se agrega a la presente como Anexo.

c) Cambio de radicación de automotores radicados en las jurisdicciones indicadas en el Anexo, cuando se peticione en el Registro Seccional de la futura radicación.

d) Denuncia de robo o hurto del automotor y baja del automotor por desarme, destrucción, exportación definitiva."

Art. 2º — Las previsiones contenidas en la presente norma entrarán en vigencia el día 8 de enero de 2007, con excepción de los trámites contenidos en el inciso d) del artículo 2º de la Disposición D.N. Nº 746/06, modificado por la presente, cuya vigencia será determinada en cada jurisdicción por parte del Departamento Rentas, de conformidad con las necesidades de la operatoria de solicitud de informe de deuda de infracciones en los Registros Seccionales.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 7692/2006

Actualización de aranceles.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Ley Nº 16.463, el Decreto Nacional Nº 1490/92, la Disposición ANMAT Nº 667 del 1º de febrero de 2005 y el Expediente Nº 1-47-24516/06-3 registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1490/92 se creó la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), como organismo descentralizado dependiendo técnica y científicamente de las normas que imparta la Secretaría de Salud, hoy Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud.

Que el artículo 8, inc. m) del Decreto Nº 1490/92 otorga a la ANMAT la atribución de "determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como así también por los servicios que se presten".

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, la ANMAT dispondrá para el desarrollo de sus acciones, de los recursos enumerados en el aludido artículo, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas.

Que mediante la Disposición ANMAT Nº 667/05 se determinaron los aranceles que devengarán las tramitaciones relacionadas con productos médicos a realizar ante esta Administración Nacional.

Que la evaluación de las solicitudes de registro de productos médicos requiere de especialistas en cada tema, capacitados profesionalmente para dictaminar sobre cuestiones de eficacia de los productos a registrar como sobre la seguridad de los mismos.

Que deviene necesario adecuar las herramientas informáticas destinadas los efectos de procesar la información sobre la inscripción y contralor de los mismos, de modo tal de mantenerlas actualizadas con los estándares tecnológicos vigentes.

Que dicha actualización es requerida a los fines de asegurar la confiabilidad y seguridad de los datos registrados por esta Administración Nacional, lo que permitirá además interactuar con otras bases de datos oficiales, y ampliar la eficacia de las tareas de fiscalización.

Que por otra parte la actual situación presupuestaria que atraviesa el Estado Nacional, a la que no es ajeno este Organismo, determina la necesidad de contar con recursos propios genuinos para sufragar los gastos que demandan las inspecciones y trámites previstos en la nueva normativa.

Que todo ello torna necesario actualizar los aranceles que deberán abonar las personas físicas o jurídicas al tramitar la autorización de importación prevista en la normativa mencionada.

Que asimismo, resulta conveniente sustituir el pago del arancel quinquenal por la revalidación de los registros, por el pago de una suma anual, en concepto de mantenimiento en el registro.

Que la Dirección Tecnología Médica, la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Actualízase el monto del arancel que devengará ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) el trámite de "intervención de despacho a plaza de producto importado" previsto en el Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 667/05, el que se fija en la suma de PESOS CIEN ($ 100).

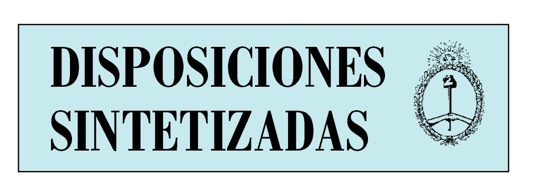
Art. 2º — Establécese que el mantenimiento de la inscripción en el "Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica" de todo producto médico devengará un arancel anual de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120), el que se hará efectivo por año vencido.

Art. 3º — Déjase sin efecto el arancel previsto para el trámite de "Revalidación de Registro de Familia de Productos Médicos" previsto en el Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 667/05.

Art. 4º — Establécese que sólo se admitirán las solicitudes de revalidación de registro a las empresas que no se encuentren en mora en los pagos del arancel previsto en el Artículo 3º.

Art. 5º — La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese; comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese (PERMANENTE). — Manuel R. Limeres.



MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIO

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1723/2006 - SNR

Bs. As., 05/12/2006

Modifícase el Art. 1º de la Disposición Nº 39 de fecha 18 de enero de 2006.

Reinscríbase a la Institución "ASOCIACION COOPERADORA SAN FRANCISCO DE ASIS" C.U.I.T: 30-68106807-0 con domicilio legal en la calle Maciá 574, (3100) Paraná, Provincia de Entre Ríos y real en la calle Ruperto Pérez 524, (3100) Paraná, Provincia de Entre Ríos bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Centro de Día.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1773/2006 - SNR

Bs. As., 15/12/2006

Recategorización definitivamente al CENTRO DE CAPACITACION Y RECURSOS DE APOYO PARA LA INCLUSION, "C.C.R.A.I.", C.U.I.T. 30-70862596-1 con domicilio legal y real en la calle Maure 2108, (1426) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para la prestación de Centro de Día.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 57 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

Inscríbase al CENTRO DE CAPACITACION Y RECURSOS DE APOYO PARA LA INCLUSION; "C.C.R.A.I." en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1779/2006 - SNR

Bs. As., 15/12/2006

Recategorización definitivamente al INSTITUTO DE REEDUCACION INFANTIL SGO. DEL ESTERO IRIS S.R.L. C.U.I.T. 30-66003193-2 con domicilio legal y real en la calle San Martín 71, (4200) Capital, Provincia de Santiago del Estero, bajo la categoría definitiva "A" para la prestación de Centro Educativo Terapéutico.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico con un cupo para 52 concurrentes en turno mañana y 80 concurrentes en turno tarde con una modalidad de concurrencia en jornada simple.

Inscríbase al INSTITUTO DE REENDUCACION INFANTIL SGO. DEL ESTERO IRIS S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Aviso Publicado en BOLETIN OFICIAL 31.061 (27/12/2006), Página 38 - Concursos Oficiales Nuevos: por error en el mismo se consignó un cargo de **"Enfermera/o Nivel D"**. **SE ACLARA QUE EL MISMO NO SE CONCURSA EN ESTE LLAMADO**.

Solo se inscribirá para: 3 Oficiales de Servicios Generales, 1 Asistente Administrativo, 3 Supervisor de Servicios Generales y 1 Oficial de Mantenimiento y Producción.

Consultas: Depto. de Personal y Despacho - I.NA.RE.P.S.: RUTA 88 KM. 1,5 - Mar del Plata - (0223-465-1068) - personal@inareps.gov.ar

INSCRIPCION: desde 11/01/2007 al 17/01/2007 en horario de 7 a 14 hs.

Firmado: Dra. Nora Tognetti - Directora de INAREPS

1 día

e. 5/1 Nº 534.614 v. 5/1/2007



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2742/2006

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº 653-COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se inician con solicitud formulada por los señores Eduardo Roque Salvador BAGNATO y Luis Enrique ALVAREZ POLI PETRUNGARO en su carácter de apoderados de la firma RED CELESTE Y BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de "LR5 RADIO EXCELSIOR", tendiente a que se autorice el desdoblamiento de dicha licencia, que comprende el servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, frecuencia 910 Khz y el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, frecuencia 101.5 Mhz, ambas de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que si bien en la actuación que dio origen a este trámite se manifestó que se acompañaba la documentación necesaria para su prosecución, la misma no obraba adjunta a dicha presentación.

Que a pesar de que se incluyó al señor José Luis PAGANO como firmante de la referida presentación, como representante de DH COM SOCIEDAD ANONIMA, no consta su firma en el escrito.

Que mediante Notas Nº 572 y 573-COMFER(DNPD/CLT)06 se intimó a los presentantes a unificar la representación para la prosecución del trámite, conforme lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72.

Que se hizo efectivo el apercibimiento previsto por la mencionada norma y se designó un apoderado en común entre los peticionantes, recayendo la designación en los señores BAGNATO y ALVAREZ POLI PETRUNGARO, representantes de la licenciataria.

Que mediante la Nota Nº 572-COMFER(DNPD/CLT)06, ya referida, se requirió al peticionante la remisión de la documentación necesaria para hacer lugar a la petición planteada.

Que ante el silencio del iniciador del trámite, se cursó nueva intimación mediante Nota Nº 966-COMFER(DNPD/CLT) 06 —que fue recibida el 9 de octubre de 2006—, reiterando el requerimiento, bajo apercibimiento de declarar de oficio la caducidad de los procedimientos, conforme lo dispuesto por el artículo 1º inciso e) apartado 9º de la Ley Nº 19.549.

Que a pesar de ello, el peticionante no ha presentado la documentación solicitada.Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de los mismos en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 9º de la Ley Nº 19.549.

Que en concordancia con lo expuesto, se señala que no obstante que el artículo 1º, inciso a) de la Ley de Procedimientos Administrativos consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º inciso e) apartado 9º de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a), apartado 2º de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en el que se solicitó la autorización del desdoblamiento de la licencia de "LR5 RADIO EXCELSIOR" de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, adjudicada a RED CELESTE Y BLANCA SOCIEDAD ANONIMA por Decreto Nº 297/91, atento lo consignado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación, pase a la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo para su conocimiento y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 5/1 Nº 534.755 v. 5/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2751/2006

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1596-COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se inician con la presentación efectuada por la firma N.R.G. SOCIEDAD ANONIMA mediante la cual solicita la autorización de ingreso de los señores Alberto Reinaldo PIERRI, Lisandro Leonel PIERRI y Martín Rodrigo PIERRI, a la mencionada sociedad, —titular de la licencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva LRL318 en la localidad de SAN JUSTO, provincia de BUENOS AIRES adjudicada por Resolución Nº 528 COMFER/99— habida cuenta de las donaciones de acciones efectuadas a su favor por las señoras Silvina Valeria PIERRI y Olga Ester GARGIULO de PIERRI.

Que de las copias certificadas y legalizadas de los diversos convenios de donación de acciones efectuadas en la citada sociedad se desprende que los señores Alberto Reinaldo PIERRI, Lisandro Leonel PIERRI y Martín Rodrigo PIERRI, ingresan a la firma licenciataria N.R.G SOCIEDAD ANONIMA.

Que los postulantes han acreditado que cumplen la totalidad de los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el artículo 46 inciso f) de la citada ley, faculta a este organismo para el dictado del presente acto.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2) de la LEY 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de los señores Alberto Reinaldo PIERRI (M.I Nº 6.149.475) Lisandro Leonel PIERRI (M.I. Nº 23.992.792) y Martín Rodrigo PIERRI (M.I. Nº 27.288.183), a la firma N.R.G SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva LRL318 en la localidad de SAN JUSTO, provincia de BUENOS AIRES adjudicada por Resolución Nº 528 COMFER/99.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la firma N.R.G. SOCIEDAD ANONIMA se encuentra integrada por los señores Alberto Reinaldo PIERRI, Lisandro Leonel PIERRI, Martín Rodrigo PIERRI, Silvina Valeria PIERRI y Olga Ester GARGIULO de PIERRI.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 5/1 Nº 534.759 v. 5/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2750/2006

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1595-COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas tramita la solicitud tendiente a que este organismo autorice el ingreso de los señores Alberto Reinaldo PIERRI, Lisandro Leonel PIERRI y Martín Rodrigo PIERRI a TELECENTRO SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia titular de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de circuito cerrado y antena comunitaria de televisión en el partido de LA MATANZA, provincia de BUENOS AIRES —licencia que fuera concedida mediante Resolución Nº 773-COMFER/92— como así también de diversas extensiones a distintos partidos, en la citada provincia, habida cuenta de las donaciones —de parte de sus acciones— efectuadas a su favor por las socias Silvina Valeria PIERRI y Olga Ester GARGIULO de PIERRI.

Que se encuentran debidamente acreditadas las diversas transferencias de acciones efectuadas a título gratuito a resultas de las cuales ingresan los señores Alberto Reinaldo PIERRI, Lisandro Leonel PIERRI y Martín Rodrigo PIERRI a TELECENTRO SOCIEDAD ANONIMA.

Que los donatarios han acreditado que cumplen la totalidad de los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el artículo 46 incisos f) de la citada ley, otorgan a este organismo las facultades necesarias para el dictado del presente acto.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2) de la LEY 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de los señores Alberto Reinaldo PIERRI (D.N.I. Nº 6.149.475); Lisandro Leonel PIERRI (D.N.I. Nº 23.992.792) y Martín Rodrigo PIERRI (D.N.I. Nº 27.288.183) a TELECENTRO SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de circuito cerrado y antena comunitaria de televisión en el partido de LA MATANZA, provincia de BUENOS AIRES —licencia que fuera concedida mediante Resolución Nº 773-COMFER/92— como así también de diversas extensiones a distintos partidos, en la citada provincia, atento las manifestaciones vertidas en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la firma TELECENTRO SOCIEDAD ANONIMA, se encuentra integrada por los señores Alberto Reinaldo PIERRI, Olga Ester GARGIULO de PIERRI, Silvina Valeria PIERRI, Martín Rodrigo PIERRI y Lisandro Leonel PIERRI.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 5/1 Nº 534.757 v. 5/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2740/2006

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el expediente Nº 1409–COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente a FM ALTERNATIVA, que opera en la frecuencia de 107.1 Mhz en la localidad de BERAZATEGUI, provincia de BUENOS AIRES, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 18, y reinscripta en orden a lo estatuido por la Resolución Nº 341-COMFER/93 con el Nº 1250 bajo la titularidad de José Alberto NAYA a favor del señor Jorge Antonio LEAL.

Que de la documentación glosada se desprende que con fecha 14 de setiembre de 2005 el señor José Alberto NAYA transfirió —a título oneroso— la titularidad del referido permiso a favor del señor Jorge Antonio LEAL.

Que el postulante ha acreditado que cumple con lo exigido por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 y 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2º de la norma citada y el artículo 2º del Decreto Nº 131/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente a FM ALTERNATIVA, que opera en la frecuencia de 107.1 Mhz en la localidad de BERAZATEGUI, provincia de BUENOS AIRES, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 18, y reinscripta en orden a lo estatuido por la Resolución Nº 341-COMFER/93 con el Nº 1250 bajo la titularidad de José Alberto NAYA a favor del señor Jorge Antonio LEAL (M.I. Nº 11.001.631)

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditada al Régimen de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1141/96, modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificada por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 5/1 Nº 534.753 v. 5/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2738/2006

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº 2324-COMFER/96, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se inician con el pedido formulado por el señor Edmundo P. SCATTINI, invocando calidad de Presidente de la firma DIFUSORA ENTRERRIANA SOCIEDAD ANONIMA DE RADIO Y TELEVISION, titular de la licencia de LT15 RADIO DEL LITORAL de la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, con el objeto que se autorice la cesión de la totalidad de las acciones de la socia Marta Delia TONNELIER de GARAT a favor del señor Juan Francisco MATHO, quien también integra la sociedad.

Que, posteriormente, la petición arriba indicada fue modificada, atento que se solicitó autorización para el ingreso a la firma licenciataria de los señores José Luis OUBIÑA y Patricia Alejandra FUMALE en calidad de cesionarios de la totalidad de las acciones.

Que, pese a los reiterados requerimientos formulados a los domicilios denunciado y real, la licenciataria de marras nunca remitió la totalidad de la documentación necesaria para la resolución favorable de la petición en cuestión.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, iniciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde las notificaciones de la Notas Nº 950 y 951-COMFER(DNPD/CLT)/06, practicadas el 22 y 27 de septiembre del corriente año, respectivamente.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1º, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación solicitada a DIFUSORA ENTRERRIANA SOCIEDAD ANONIMA DE RADIO Y TELEVISION, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (Reg. de Proc. Administrativos Comentado, Ed. Astrea, pág.48).

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y 2º del Decreto Nº 131/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita el pedido formulado por DIFUSORA ENTRERRIANA SOCIEDAD ANONIMA DE RADIO Y TELEVISION, titular de la licencia de LT15 RADIO DEL LITORAL de la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, tendiente a obtener la autorización del ingreso a la firma de los señores José Luis OUBIÑA y Patricia Alejandra FUMALE, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 5/1 Nº 534.751 v. 5/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2736/2006

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº 2344-COMFER/99, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por el señor Edgardo Ariel MORTADA, titular de las licencias de sendos sistemas mixtos de televisión en las localidades de LAMARQUE y VALCHETA, ambas de la provincia de RIO NEGRO, adjudicadas por Resoluciones Nº 1609-COMFER/94 y 1474-COMFER/94 respectivamente, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de dichas licencias a favor de la firma COSMOVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que la sociedad cesionaria está integrada por los señores Fabián Claudio DI CICCO, Mauro Daniel BOLOGNINI y Alejandro Gabriel VALENTI.

Que mediante los convenios celebrados el 12 de noviembre de 1996 y 20 de marzo de 1998 se materializaron las transferencias de titularidad de las licencias señaladas a favor de COSMOVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la cesionaria y sus integrantes cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por el artículo 39 inciso b) de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de las licencias de los sistemas mixtos de televisión de las localidades de LAMARQUE y VALCHETA, ambas de la provincia de RIO NEGRO,

adjudicadas por Resoluciones Nº 1609-COMFER/94 y Nº 1474-COMFER/94 respectivamente, al señor Edgardo Ariel MORTADA, a favor de la firma COSMOVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Fabián Claudio DI CICCO (M.I. Nº 14.770.060), Mauro Daniel BOLOGNINI (M.I. Nª 16.132.846) y Alejandro Gabriel VALENTI (M.I. Nº 22.851.696).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el plazo de duración de las licencias es el determinado en las Resoluciones Nº 1609-COMFER/94 y Nº 1474-COMFER/94.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 5/1 Nº 534.749 v. 5/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 15.538/2006

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº 565/02 y la presentación formulada por la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 14.328 de fecha 9 de octubre de 2002, la COMISION NACIONAL DE VALORES resolvió conformar la Resolución de Consejo Nº 4/2002 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES (BCBA) por la que se derogó la Resolución de Presidencia Nº 5/2002 de dicha entidad y se resolvió suspender la aplicación de la medida dispuesta por el artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización, hasta el 10 de diciembre de 2003.

Que en la citada Resolución de Consejo de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES se dispuso que los valores negociables de emisoras que presenten estados contables o suministren información de la que surja que los resultados no asignados negativos insumen la totalidad del patrimonio neto, deberán cotizar en rueda reducida, mientras se mantenga la suspensión de la aplicación del artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización, individualizando a las mismas con la llamada Nº 13.

Que con posterioridad a aquella primera conformidad prestada en lo que hace a esta cuestión, procedió esta COMISION NACIONAL DE VALORES a prestar nuevas conformidades —en forma sucesiva y, manteniendo en todo momento un completo nexo de continuidad en orden a las respectivas Decisiones adoptadas en el seno de la BCBA en el sentido antes mencionado— al dictar las Resoluciones Nos. 14.697 (10.12.03); 14.847 (01.07.04); 14.983 (09.12.04); 15.045 (22.03.05); 15.273 (16.12.05) y 15.404 (16.06.06), por lo que quedara extendida la excepción dispuesta originariamente por aquella Resolución de su Consejo Nº 04/2002, hasta el 31 de Diciembre de 2006.

Que con fecha 7 de Diciembre de 2006, la entidad somete a consideración de este Organismo la Resolución de Consejo Nº 8/2006 por la cual se resuelve extender la vigencia de la Resolución del Consejo Nº 4/2002, hasta el 29 de Junio de 2007, respecto de aquellas sociedades cuyos resultados no asignados negativos insumieran la totalidad del patrimonio neto, conforme los extremos expuestos en el último estado contable remitido por ellas a la BCBA, con anterioridad al 1º de enero de 2006.

Que fundamentando su decisión la Bolsa consideró, que la aplicación de las disposiciones del inciso d) del Artículo 42 de su Reglamento de Cotización a las empresas que se encuentran potencialmente alcanzadas por dicha norma y, que aún no lograron culminar los procedimientos judiciales o extrajudiciales que emprendieran junto con sus acreedores, a los fines de la reestructuración de sus pasivos, generaría consecuencias altamente negativas tanto para ellas, como para el público inversor.

Que analizada la Resolución de Consejo Nº 8/2006 por parte de la Subgerencia de Bolsas, Mercados y Cajas de Valores a fs. 218/222 no surgieron observaciones que formular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º inciso e) de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la Resolución de Consejo Nº 8/2006 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES por la que se extiende la vigencia de la Resolución de Consejo —de esa misma entidad— Nº 4/2002, hasta el 29 de Junio de 2007, respecto de aquellas sociedades cuyos resultados no asignados negativos insuman la totalidad del patrimonio neto, conforme lo informado por ellas en el último estado contable que remitieran a dicha entidad, con anterioridad al 1º de enero de 2006, conforme texto que corre agregado a fs. 209/210.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, publíquese por la misma en el Boletín Oficial y en su órgano de publicaciones, y archívese. — Dr. HECTOR O. HELMAN, Director. — ALEJANDRO VANOLI, Vicepresidente. — EDUARDO HECKER, Presidente.

Resolución de Consejo Nro. 8/2006

VISTO:

Las Resoluciones de Presidencia Nro. 13/2003 y de Consejo Nros. 3/2004, 7/2004 y 1/2005 que, en ese orden, extendieron hasta el 30 de junio de 2004,10 de diciembre de 2004, 31 de marzo de 2005 y 31 de diciembre de 2005, la vigencia de la Resolución de Consejo Nro. 4/2002, por la que se suspendió la aplicación de la medida dispuesta por el artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización, según la cual esta Bolsa de Comercio debe suspender la cotización de los valores cuando de un estado contable o de información suministrada por la emisora surjan resultados no asignados negativos que insuman la totalidad del patrimonio neto;

La Resolución de Consejo Nro. 3/2005, por la que se dispuso prorrogar hasta el 30 de junio de 2006 la vigencia de la Resolución de Consejo Nro. 4/ 2002, respecto de aquellas sociedades cuyos resultados no asignados negativos insuman la totalidad del patrimonio neto, conforme el último estado contable remitido a esta Asociación con anterioridad al 1º de enero de 2006, término éste que a su vez fuera prorrogado hasta el 31/12/2006 (conf. Resolución de Consejo Nro. 4/ 2006); y

CONSIDERANDO:

Que, tal como oportunamente se afirmara en cada una de las regulaciones que sobre la materia dictó esta Institución, la aplicación de la disposición reglamentaria cuya vigencia fue sucesivamente suspendida respondía a circunstancias de índole excepcional para una emisora cotizante, y no a la situación que se generalizó como consecuencia de la emergencia económica y financiera por la que atravesara el país;

Que en el contexto descripto, la aplicación de las disposiciones del inciso d) del artículo 42 del Reglamento de Cotización a las empresas que se encuentran potencialmente alcanzadas por la norma citada y que aún no culminaron los procedimientos judiciales o extrajudiciales que han emprendido junto con sus acreedores en vistas a la reestructuración de sus pasivos, generaría consecuencias altamente negativas tanto para ellas como para el público inversor;

Que resulta posible continuar garantizando la protección del interés de los inversores mediante una adecuada información respecto de la situación de patrimonio neto negativo que exhiban las sociedades cotizantes, preservando el régimen de cotización;

Que en virtud de los fundamentos señalados y con las salvedades establecidas en la Resolución de Consejo Nro. 3/2005, resulta procedente extender hasta el 29 de junio de 2007 la vigencia de la citada Resolución de Consejo Nro. 4/2002;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, incisos 27) y 28) del estatuto y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión de Títulos en su reunión del 16 de noviembre de 2006;

El Consejo de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires

RESUELVE:

Artículo 1º - Extender la vigencia de la Resolución de Consejo Nro. 4/2002 hasta el 29 de junio de 2007, respecto de aquellas sociedades cuyos resultados no asignados negativos insuman la totalidad del patrimonio neto, conforme el último estado contable remitido a esta Asociación con anterioridad al 1º de enero de 2006.

Artículo 2º - Elevar a la Comisión Nacional de Valores para su consideración. Oportunamente, dar a conocer a las bolsas y mercados de valores del país y publicar.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2006.

e. 5/1 Nº 19.918 v. 5/1/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 31.573 DEL: 27/DIC/2006

EXPEDIENTE Nº 47.239 - Asunto: Programa de Capacitación para Aspirantes a obtener la matrícula de productores asesores de seguros y Programa de Capacitación Continuada.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al Programa de Capacitación para Aspirantes a obtener la matrícula de productor asesor de seguros, a partir del año lectivo 2007, el siguiente tema:

“Registros Obligatorios de Productores Asesores de Seguros y Sociedades de Productores.

1.- Ley 22400 y Circulares números 2567 y 5962

2.- Su importancia como medio de prueba de la actividad del productor asesor de seguros.

3.- Documentación respaldatoria

4.- Conservación de los registros y de la documentación respaldatoria.

5.- Comercializadores no autorizados frente a la Ley 22.400.

6.- Funciones y Deberes del productor asesor de seguros.”

Las entidades prestadoras habilitadas que ajusten el desarrollo de sus programas al contenido analítico precedente quedan eximidas de realizar una presentación específica para su autorización. Caso contrario, tramitarán la variante a proponer mediante los procedimientos en vigencia.

ARTICULO 2º — Para el cumplimiento de los requisitos del Programa de Capacitación Continuada por parte de los productores asesores de seguros, correspondiente al año 2007 será obligatorio cursar el tema indicado en el artículo precedente (con una carga horaria de 3 (tres horas cátedra). El saldo de 6 (seis) horas, hasta completar las nueve (9) requeridas, podrá cumplirse mediante las actividades autorizadas o que se autoricen en los términos de la normativa vigente. En el dictado de los cursos pautados, las entidades prestadoras habilitadas deberán respetar —como mínimo— el contenido académico del tema establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — La modificación del temario del examen de competencia para la obtención y ampliación de la matrícula, con la inclusión del tema establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, entrará en vigencia a partir del primer turno de inscripción del ciclo lectivo 2007 para todos los aspirantes a rendir bajo la modalidad libre y a partir del segundo turno para aquellos —que bajo la modalidad regular— hubiesen iniciado su formación durante el año 2007.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 5/1 Nº 534.478 v. 5/1/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.574 DEL 27/DIC/2006

EXPTE. Nº 48.348 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE SANCHEZ, JOSE LUIS (MAT. SSN. Nº 49.007) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.348.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SANCHEZ, José Luis (matrícula Nº 49.007), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Belén 4557 (C. P.5009) CORDOBA - PROVINCIA DE CORDOBA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 5/1 Nº 534.477 v. 5/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.575 DEL 27 DIC 2006 - EXPTE. Nº 48.349 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE TOURNIER ERNESTO DANIEL (MAT. SSN. Nº 55.414) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.349.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. TOURNIER, Ernesto Daniel (matrícula Nº 55.414), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Eva Perón 4727 piso 7º Dto A. (C.P.2000) Rosario - PROVINCIA DE SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 5/1 Nº 534.476 v. 5/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.576 DEL 27 DIC 2006 - EXPEDIENTE Nº: 37.345

SINTESIS:

VISTO Y CONSIDERANDO ELSUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a CRUZ SUIZA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y SALUD S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), Solicitud del Tomador (fs. 106/108); Solicitud Individual (fs. 109/110); Condiciones Particulares (fs.136/138); Anexo de las Condiciones Particulares Nómina de empleados (fs. 105); Condiciones Generales Específicas (fs. 139/143); Nota Técnica (fs. 144/148); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 86/125 y 134).

ARTICULO 2º — Teniendo en cuenta lo manifestado en el punto "D") de la Nota Técnica (fs. 147), se autorizan en forma experimental las tarifas correspondientes al riesgo de Invalidez Total y Permanente, por lo que la entidad deberá informar a este Organismo los resultados obtenidos con la comercialización del presente plan al finalizar el ejercicio económico.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución Nº 26.497.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa Entradas.

e. 5/1 Nº 534.475 v. 5/1/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 1354/2006

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 18.848/06 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, las Resoluciones S.R.T. Nº 10 de fecha 13 de febrero de 1997, Nº 25 de Fecha 26 de marzo de 1997, Nº 660 de fecha 16 de octubre de 2003, Nº 1140 de Fecha 18 de octubre de 2004, el Reglamento para la Justicia Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 10 de fecha 13 de Febrero de 1997 aprobó el procedimiento para la comprobación y juzgamiento de los incumplimientos por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y empleadores autoasegurados a la Ley sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.) y sus normas reglamentarias.

Que asimismo la Resolución S.R.T. Nº 25 de fecha 26 de marzo de 1997 aprobó el procedimiento para la comprobación y juzgamiento de los incumplimientos de los empleadores y empleadores autoasegurados a la L.R.T. y a las normas de seguridad e higiene.

Que ambos procedimientos suelen culminar en sede judicial, ya sea por apelación de los imputados o para la ejecución de las multas impuestas por esta S.R.T.

Que conforme el Reglamento para la Justicia Nacional (R.J.N.), en su artículo 2º se dispone que "...Los tribunales nacionales no funcionarán durante el mes de enero, la feria de julio, los días domingos, los que por disposición del Congreso o del Poder Ejecutivo no sean laborales y los que el señor presidente de la Corte Suprema o el ministro que éste designe declarare feriados judiciales...".

Que en este contexto, es menester disponer la unificación los plazos de ambos procedimientos, administrativo y judicial, y suspender los plazos administrativos para la interposición de los Recursos de Apelación contra Resoluciones que impongan sanciones en los sumarios que tramitan ante esta S.R.T..

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta S.R.T. ha tomado la intervención que corresponde.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557, como así por las facultades conferidas en las Resoluciones SA.T. Nº 660 de fecha 16 de octubre de 2003 y su modificatoria Nº 1140 de fecha 18 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de los plazos administrativos durante el feriado judicial dispuesto por el Reglamento para la Justicia Nacional, durante el mes de Enero del año 2007, para la interposición de los Recursos de Apelación contra Resoluciones que imponen sanciones en los sumarios en trámite por ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR OSCAR VERON, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 5/1 Nº 534.969 v. 5/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL CENTRO

Disposición Nº 179/2006 (DI RCEN)

Modificación del Régimen de Reemplazo Jefatura de Agencia N° 43 de la Dirección Regional Centro.

Bs. As., 15/12/2006

VISTO la Disposición Nº 4/01 (RG CENTRO) del 12 de Febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se estableció el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Agencia Nº 7, 8, 43 y 47.

Que razones funcionales hacen necesario modificar el régimen de reemplazos de la Jefatura de Agencia Nº 43.

Que en ejercicio de las atribuciones que le son propias, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT) DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1 º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Nº 43, quedando establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA Nº 43	SECCION RECAUDACION (*) SECCION COBRANZA JUDICIAL (*) AGENCIA Nº 47

(*) Corresponde al ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Director (Int.) Dirección Regional Centro, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

e. 5/1 Nº 534.506 v. 5/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS

GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Disposición Nº 1/2007

Régimen de reemplazos Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 2/1/2007

VISTO las presentes, actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Grandes Contribuyentes Nacionales, propone modificar su Régimen de Reemplazo.

Que se presta conformidad a dicha propuesta.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS
GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales dependiente jerárquicamente de la Sub-

dirección General de Operaciones Impositivas Grandes Contribuyentes Nacionales, que fuera establecido mediante Disposición Nº 9/04 (SDGOI III) el que quedará conformado como seguidamente se indica.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
Dir. Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales	Div. Fisc. Ext. I
	Div. Fisc. Ext II
	Div. Fisc. Ext III

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subd. Gral. Subdir. Gral. Oper. Imp. de Grandes Contrib. Nac., Dirección General Impositiva.

e. 5/1 Nº 535.035 v. 5/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL

COMODORO RIVADAVIA

Disposición Nº 126/21006 (DI RCRI)

Régimen de Reemplazos de Jefatura Distrito Puerto Madryn – Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 21/12/2006

VISTO la Disposición Nº 066/04 (DI RCRI), y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el régimen de reemplazos para caso de ausencia u otro impedimento de la Jefatura del Distrito Puerto Madryn de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 146/00 (AFIP) y 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento, de la Jefatura del Distrito Puerto Madryn, y en el orden que se mencionan seguidamente:

PRIMER REEMPLAZANTE: Jefe Oficina Recaudación y Verificaciones

SEGUNDO REEMPLAZANTE: Agente C. P. Gabriel Esteban HADAD

TERCER REEMPLAZANTE: Agente Rubén Darío ZABALA

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 66/04 (DI RCRI) y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C. P. N. NORMAN ARIEL WILLIAMS, Director, Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 5/1 Nº 534.547 v. 5/1/2007

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1 º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)

		TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						EFECTIVA
	FECHA	30	60	90	120	150	180	MENSUAL
Desde el 1/12 al	31/12/2006	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
		TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						
1/12 al	31/1212006	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba.”

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 31.048 del día 06-Dic-06 página Nro 30

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

JORGE MONZON, Jefe Sección (R.F. 2107). — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Depto. 1885.

e. 5/1 Nº 534.729 v. 5/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DA CUENTA DE REALIZACION DE AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE, OBJETO Y FECHA: La Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) informa que, de conformidad con la Disposición Nº 4 de fecha 14 de noviembre de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.033 de fecha 15 de noviembre de 2006 y Nº 31.034 de fecha 16 de noviembre de 2006, la cual dispusiera la fecha de realización, implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta Nº 866 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 1792 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Resolución Conjunta Nº 865 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 1791 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ambas de fecha 10 de noviembre de 2006, publicadas en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.032 de fecha 14 de noviembre de 2006 y Nº 31.033 de fecha 15 de noviembre de 2006, el pasado 21 de diciembre de 2006 se llevó a cabo la AUDIENCIA PUBLICA donde se sometió a consideración de la ciudadanía los entendimientos alcanzados entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A., y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A., cuyas bases y términos resultan contenidos en las CARTAS DE ENTENDIMIENTO suscriptas por las partes. Todo ello en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

LUGAR DE CELEBRACION Y HORARIO: La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo en la sede de la ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS sita en la calle Juan C. Milberg Nº 665, Rincón de Milberg, Partido del Tigre, Provincia de BUENOS AIRES, a partir de las 09:00 horas y hasta las 14:32 horas. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Las autoridades de la audiencia fueron: Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF; Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL; y Secretarios: Dra. Valeria Esther ZAYAT y Dr. Eduardo Héctor FALCON.

CANTIDAD DE PARTICIPANTES: Concurrieron a la Audiencia en calidad de participantes 44 inscriptos, de los cuales 31 efectuaron exposiciones orales, y público en general.

UBICACION DE EXPEDIENTES: Los expedientes que contienen las actuaciones de la renegociación de los contratos de AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A. (CUDAP EXP-S01:0258338/2002), y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A. (CUDAP EXP-S01:0258344/2002), como así también, de la convocatoria de la Audiencia Pública (CUDAP: EXP-S01: 0440777/2006), se encuentran en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

PUBLICIDAD DE RESOLUCION FINAL: El día 23 de febrero de 2006 las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 5/1 Nº 535.029 v. 5/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 1/2007

Importadores y Exportadores no habituales. Resolución ANA N° 145/93.

Bs. As., 4/1/2007

VISTO el artículo 92, apartado 2 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y la Resolución ANA Nº 145 de fecha 18 de enero de 1993, Anexo II, apartado 3, punto 3.1, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el VISTO alude a que no será necesario la inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores cuando se importe o se exporte mercaderías sin habitualidad, debiendo mediar autorización del Servicio Aduanero en cada operación.

Que en concordancia con ello, la Resolución ANA Nº 145/93 establece que "Las personas de existencia visible o ideal que no fueren importadores/ exportadores inscriptos podrán solicitar autorización para efectuar una operación de importación o de exportación, con la presentación del formulario OM 1752-C (Anexo IX)".

Que por su parte la Resolución General Nº 2144, en su Anexo II, punto d), exceptúa a los importadores / exportadores no habituales de acreditar solvencia económica.

Que en tal sentido, resulta necesario aclarar que la destinación aduanera (de importación o de exportación) autorizada en los términos indicados precedentemente, será considerada por año calendario, no acumulable en uno u otro carácter.

Que en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos a), e) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, cabe instruir los siguientes lineamientos:

I.- La destinación aduanera autorizada (de importación o de exportación) en los términos del artículo 92, apartado 2 del Código Aduanero y de la Resolución ANA Nº 145/93, Anexo II, apartado 3, punto 3.1 será considerada por año calendario, no acumulable, en uno u otro carácter.

REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese.

RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 5/1 Nº 535.030 v. 5/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA S.A.							
	CMA CGM RODIN	03-NOV-06	06001MANI169070A	BRRIOBB1250385	BULTOS	1	HOUSEHOLD GOODS AND PER
	EVER GUEST	10-NOV-06	06001MANI173657G	CHSHAEISU153602057032	CONTENEDOR	1	S.T.C. MOTORCYCLE
	EVER GUEST	10-NOV-06	06001MANI173657G	CHSHAEISU153602057041	CONTENEDOR	1	S.T.C. MOTORCYCLE , SPA
	EVER GUEST	10-NOV-06	06001MANI173657G	CHSHAEISU153602057113	CONTENEDOR	1	S.T.C. MOTORCYCLE, SPAR
	EVER GUEST	10-NOV-06	06001MANI173657G	CHSHAEISU153602057181	CONTENEDOR	1	S.T.C. MOTORCYCLE
	EVER GUEST	10-NOV-06	06001MANI173657G	CHSHAEISU153602057199	CONTENEDOR	1	S.T.C. MOTORCYCLE
	EVER GUEST	10-NOV-06	06001MANI173657G	CHSHAEISU153602057202	CONTENEDOR	1	S.T.C. MOTORCYCLE, SPAR
	EVER GUEST	10-NOV-06	06001MANI173932C	CHSHACOSU41831320	CONTENEDOR	1	QDC ENERGY SAVING LAMP
	EVER GUEST	10-NOV-06	06001MANI174183B	CHSHAFDSHSE0610051C	BULTOS	75	LADIES KNITWEAR, LAD IE
	EVER GUEST	10-NOV-06	06001MANI174547F	CHSHASHA06107007	CONTENEDOR	1	Q.D.C LIGHTING FIXTURES
	EVER GUEST	10-NOV-06	06001MANI176015U	CHNGODLNB0610003-A	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE
	EVER GUEST	10-NOV-06	06001MANI179020T	TWKSGKELBUEP6100063	CONTENEDOR	1	GENERAL STORE DEPARTMEN
	LIBRA SANTA C	09-NOV-06	06001MANI175745G	BEANW6-10-200-064-00	CONTENEDOR	1	QDC: PRODUCTOS QUIMICOS
	MAERSK JEDDAH	02-NOV-06	06001MANI170229V	CHXGAHR0609233N	CONTENEDOR	2	STC. MAGNESIUM INGOT.
	MOL MIRACLE	05-NOV-06	06001MANI171374A	CHHONBHKUBUE0600349	BULTOS	215	Q.D.C GRINDER 4 AND OTH
	MOL MIRACLE	05-NOV-06	06001MANI171374A	KSPUSPUSBUE060000260	BULTOS	344	Q.D.C SHAFT BUSHING AND
	MOL MIRACLE	05-NOV-06	06001MANI171374A	KSPUSPUSBUE060000263	BULTOS	41	Q.D.C GRINDER 4 AND OTH
	PANAGIA TINOU	06-NOV-06	06001MANI168373F	CHHONEISU142672901074	CAJA	1323	Q.D.C VASE COMMODITY
	PANAGIA TINOU	06-NOV-06	06001MANI170973E	ZZZZZFDZDSE0609156	CAJA	224	Q.D.C PVC HANDBAG
	PANAGIA TINOU	06-NOV-06	06001MANI171850W	CHNGODLNB0609039-A	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	PANAGIA TINOU	06-NOV-06	06001MANI174819H	ZZZZZSZPBUE060924B	CONTENEDOR	1	DVD CASE
	PANAGIA TINOU	06-NOV-06	06001MANI175431V	CHHONC.075840.BAS	CONTENEDOR	3	CAMPING GOODS
CARLOS PATRON							
		07-NOV-06	06001MANI173430S	001UY54493	CAJON	1	MOTOR CAJA DE CAMBIO DI
CTRO POSTAL MTE.GRA							
	Cap San Augus	03-NOV-06	06001MANI182481B	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	301	sacas
	HENRIKA SCHUL	03-NOV-06	06001MANI177638J	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	199	sacas
	MARUBA CATHAY	05-NOV-06	06001MANI182341T	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	133	sacas
	MONTE OLIVIA	04-NOV-06	06001MANI176059F	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	219	sacas
	MSC DAVOS	02-NOV-06	06001MANI182337B	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		31-OCT-06	06001MANI169536H	001TRAS/3C	BULTOS	116	sacas
		31-OCT-06	06001MANI170204Y	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		31-OCT-06	06001MANI171164U	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		31-OCT-06	06001MANI171171S	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		31-OCT-06	06001MANI171336V	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		31-OCT-06	06001MANI171635A	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		31-OCT-06	06001MANI171639E	001TRAS/4C	BULTOS	19	sacas
		31-OCT-06	06001MANI171642V	001TRAS/4C	BULTOS	36	sacas
		31-OCT-06	06001MANI171653A	001TRAS/4C	BULTOS	15	sacas
		31-OCT-06	06001MANI171655C	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		31-OCT-06	06001MANI171656D	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		31-OCT-06	06001MANI171657E	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		31-OCT-06	06001MANI171661W	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		31-OCT-06	06001MANI171663B	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		31-OCT-06	06001MANI171667F	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		31-OCT-06	06001MANI175446E	001TRAS/3C	BULTOS	81	sacas
		01-NOV-06	06001MANI170480U	001TRAS/3C	BULTOS	91	sacas
		01-NOV-06	06001MANI171032Y	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		01-NOV-06	06001MANI171544W	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		01-NOV-06	06001MANI171572A	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		01-NOV-06	06001MANI171610Z	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		01-NOV-06	06001MANI171620R	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		01-NOV-06	06001MANI171625W	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		01-NOV-06	06001MANI171628C	001TRAS/4C	BULTOS	8	sacas
		01-NOV-06	06001MANI171644A	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		01-NOV-06	06001MANI171646C	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		01-NOV-06	06001MANI171650U	001TRAS/4C	BULTOS	9	sacas
		01-NOV-06	06001MANI171652W	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		01-NOV-06	06001MANI171678H	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		01-NOV-06	06001MANI171679X	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		01-NOV-06	06001MANI171682C	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		01-NOV-06	06001MANI173269F	001TRAS/3C	BULTOS	90	sacas
		01-NOV-06	06001MANI174492E	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		02-NOV-06	06001MANI171686G	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		02-NOV-06	06001MANI171688X	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		02-NOV-06	06001MANI171689J	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		02-NOV-06	06001MANI171690B	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		02-NOV-06	06001MANI171692D	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		02-NOV-06	06001MANI171693E	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		02-NOV-06	06001MANI171694F	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		02-NOV-06	06001MANI171695G	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		02-NOV-06	06001MANI171696H	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		02-NOV-06	06001MANI171697X	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		02-NOV-06	06001MANI171698J	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		02-NOV-06	06001MANI171701R	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		02-NOV-06	06001MANI171703T	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		02-NOV-06	06001MANI171704U	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		02-NOV-06	06001MANI172978L	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		02-NOV-06	06001MANI173688K	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		02-NOV-06	06001MANI174242U	001TRAS/3C	BULTOS	148	sacas
		02-NOV-06	06001MANI177106W	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		02-NOV-06	06001MANI177107A	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		03-NOV-06	06001MANI171706W	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		03-NOV-06	06001MANI171707A	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		03-NOV-06	06001MANI171806A	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		03-NOV-06	06001MANI172758H	001TRAS/3C	BULTOS	135	sacas
		03-NOV-06	06001MANI173040P	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		03-NOV-06	06001MANI173041Z	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		03-NOV-06	06001MANI173042R	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		03-NOV-06	06001MANI173043S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		03-NOV-06	06001MANI173045U	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		03-NOV-06	06001MANI173046V	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		03-NOV-06	06001MANI173047W	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		03-NOV-06	06001MANI173048A	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		03-NOV-06	06001MANI173049B	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		03-NOV-06	06001MANI173050Z	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		03-NOV-06	06001MANI173051R	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		03-NOV-06	06001MANI173052S	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		03-NOV-06	06001MANI174674G	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		03-NOV-06	06001MANI175324W	001TRAS/3C	BULTOS	102	sacas
		03-NOV-06	06001MANI175770E	001TRAS/3C	BULTOS	138	sacas
		03-NOV-06	06001MANI175888Y	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		04-NOV-06	06001MANI172540T	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		04-NOV-06	06001MANI172772D	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		04-NOV-06	06001MANI173031P	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		04-NOV-06	06001MANI173032Z	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		04-NOV-06	06001MANI173033R	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		04-NOV-06	06001MANI173034S	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		04-NOV-06	06001MANI173035T	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		04-NOV-06	06001MANI173037V	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		04-NOV-06	06001MANI173038W	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		04-NOV-06	06001MANI173054U	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		04-NOV-06	06001MANI173056W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		04-NOV-06	06001MANI173057A	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		04-NOV-06	06001MANI173522U	001TRAS/3C	BULTOS	129	sacas
		04-NOV-06	06001MANI173524W	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		04-NOV-06	06001MANI174493F	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		04-NOV-06	06001MANI174814C	001TRAS/3C	BULTOS	144	sacas
		04-NOV-06	06001MANI175772G	001TRAS/3C	BULTOS	129	sacas
		06-NOV-06	06001MANI172125S	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		06-NOV-06	06001MANI172981F	001TRAS/3C	BULTOS	85	sacas
		06-NOV-06	06001MANI173008T	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		06-NOV-06	06001MANI173009U	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		06-NOV-06	06001MANI173010M	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		06-NOV-06	06001MANI173011N	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		06-NOV-06	06001MANI173012Y	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		06-NOV-06	06001MANI173013P	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		06-NOV-06	06001MANI173014Z	001TRAS/3C	BULTOS	1	pallet
		06-NOV-06	06001MANI173015R	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		06-NOV-06	06001MANI173016S	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		06-NOV-06	06001MANI173017T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		06-NOV-06	06001MANI173018U	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		06-NOV-06	06001MANI173019V	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		06-NOV-06	06001MANI173020N	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		06-NOV-06	06001MANI173022P	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		06-NOV-06	06001MANI173023Z	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		06-NOV-06	06001MANI173026T	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		06-NOV-06	06001MANI173027U	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		06-NOV-06	06001MANI173028V	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		06-NOV-06	06001MANI173029W	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		06-NOV-06	06001MANI173030Y	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		06-NOV-06	06001MANI173060R	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		06-NOV-06	06001MANI173406V	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		06-NOV-06	06001MANI173672D	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		06-NOV-06	06001MANI173952E	001TRAS/3C	BULTOS	131	sacas
		06-NOV-06	06001MANI174245A	001TRAS/3C	BULTOS	90	sacas
		06-NOV-06	06001MANI175052U	001TRAS/3C	BULTOS	132	sacas
		06-NOV-06	06001MANI175322U	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		06-NOV-06	06001MANI177761G	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		06-NOV-06	06001MANI179460E	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		07-NOV-06	06001MANI173399J	001TRAS/3C	BULTOS	43	SACAS
		07-NOV-06	06001MANI173400P	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		07-NOV-06	06001MANI173401Z	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		07-NOV-06	06001MANI173402R	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		07-NOV-06	06001MANI173403S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		07-NOV-06	06001MANI173687J	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		07-NOV-06	06001MANI173697K	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		07-NOV-06	06001MANI173699M	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		07-NOV-06	06001MANI173701T	001TRAS/3C	BULTOS	83	sacas
		07-NOV-06	06001MANI173706B	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		07-NOV-06	06001MANI173707C	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		07-NOV-06	06001MANI173709E	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		07-NOV-06	06001MANI173710T	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacsa
		07-NOV-06	06001MANI173711U	001TRAS/3C	BULTOS	40	saca
		07-NOV-06	06001MANI173712V	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		07-NOV-06	06001MANI173713W	001TRAS/3C	BULTOS	2	saca
		07-NOV-06	06001MANI173714A	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		07-NOV-06	06001MANI173715B	001TRAS/3C	BULTOS	2	saca
		07-NOV-06	06001MANI176923F	001TRAS/3C	BULTOS	57	SACAS
		07-NOV-06	06001MANI181863E	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		08-NOV-06	06001MANI174574F	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		08-NOV-06	06001MANI174575G	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		08-NOV-06	06001MANI174578J	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		08-NOV-06	06001MANI174580C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		08-NOV-06	06001MANI174582E	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		08-NOV-06	06001MANI174584G	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		08-NOV-06	06001MANI174585H	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		08-NOV-06	06001MANI174586X	001TRAS/3C	BULTOS	94	sacas
		08-NOV-06	06001MANI174587J	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		08-NOV-06	06001MANI174589L	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		08-NOV-06	06001MANI174593G	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		08-NOV-06	06001MANI174598L	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		08-NOV-06	06001MANI174601T	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		08-NOV-06	06001MANI174605A	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		08-NOV-06	06001MANI174607C	001TRAS/3C	BULTOS	90	sacas
		08-NOV-06	06001MANI174609E	001TRAS/3C	BULTOS	98	sacas
		08-NOV-06	06001MANI174612V	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		08-NOV-06	06001MANI175627F	001TRAS/3C	BULTOS	172	sacas
		08-NOV-06	06001MANI175894L	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		08-NOV-06	06001MANI179846M	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		09-NOV-06	06001MANI174884J	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		09-NOV-06	06001MANI175131S	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		09-NOV-06	06001MANI175323V	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		09-NOV-06	06001MANI175993L	001TRAS/3C	BULTOS	97	sacas
		09-NOV-06	06001MANI176330U	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		09-NOV-06	06001MANI176768M	001TRAS/3C	BULTOS	106	sacas
		09-NOV-06	06001MANI176970H	001TRAS/3C	BULTOS	32	SACAS
		09-NOV-06	06001MANI177094F	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		09-NOV-06	06001MANI178243C	001TRAS/3C	BULTOS	88	sacas
		09-NOV-06	06001MANI179348J	001TRAS/3C	BULTOS	83	sacas
		09-NOV-06	06001MANI179349K	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		09-NOV-06	06001MANI179351D	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		09-NOV-06	06001MANI179352E	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		09-NOV-06	06001MANI179353F	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		09-NOV-06	06001MANI179354G	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		09-NOV-06	06001MANI179356X	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		09-NOV-06	06001MANI179358K	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		09-NOV-06	06001MANI179359L	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		09-NOV-06	06001MANI179361E	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		09-NOV-06	06001MANI179364H	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		09-NOV-06	06001MANI179366J	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		09-NOV-06	06001MANI179368L	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		09-NOV-06	06001MANI179369M	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		10-NOV-06	06001MANI176928K	001TRAS/3C	BULTOS	88	SACAS
		10-NOV-06	06001MANI177111S	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		10-NOV-06	06001MANI179373H	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		10-NOV-06	06001MANI179375J	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		10-NOV-06	06001MANI179378M	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		10-NOV-06	06001MANI179383X	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		10-NOV-06	06001MANI179387M	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacsas
		10-NOV-06	06001MANI179389Y	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		10-NOV-06	06001MANI179393J	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		10-NOV-06	06001MANI179394K	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		10-NOV-06	06001MANI179397N	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		10-NOV-06	06001MANI179399P	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		10-NOV-06	06001MANI179401W	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		10-NOV-06	06001MANI179403B	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		10-NOV-06	06001MANI179404C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		10-NOV-06	06001MANI179406E	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		10-NOV-06	06001MANI179407F	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		10-NOV-06	06001MANI180067W	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		10-NOV-06	06001MANI180154T	001TRAS/3C	BULTOS	87	sacas
		10-NOV-06	06001MANI182700S	001TRAS/3C	BULTOS	75	sacas
		10-NOV-06	06001MANI182910V	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		11-NOV-06	06001MANI177112T	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		11-NOV-06	06001MANI177670F	001TRAS/3C	BULTOS	192	sacas
		11-NOV-06	06001MANI177926J	001TRAS/3C	BULTOS	135	sacas
		11-NOV-06	06001MANI179410W	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		11-NOV-06	06001MANI179411A	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		11-NOV-06	06001MANI179414D	001TRAS/3C	BULTOS	464	sacas
		11-NOV-06	06001MANI179416F	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		11-NOV-06	06001MANI179417G	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		11-NOV-06	06001MANI179418H	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		11-NOV-06	06001MANI179419X	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		11-NOV-06	06001MANI179422C	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		11-NOV-06	06001MANI179423D	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		11-NOV-06	06001MANI179425F	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		11-NOV-06	06001MANI180075V	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		11-NOV-06	06001MANI180076W	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		11-NOV-06	06001MANI180077A	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		11-NOV-06	06001MANI180078B	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		11-NOV-06	06001MANI180079C	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		11-NOV-06	06001MANI180080R	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		11-NOV-06	06001MANI180456B	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		13-NOV-06	06001MANI177673X	001TRAS/3C	BULTOS	160	sacas
		13-NOV-06	06001MANI178424D	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		13-NOV-06	06001MANI178786Y	001TRAS/3C	BULTOS	222	SACAS
		13-NOV-06	06001MANI178985P	001TRAS/3C	BULTOS	111	sacas
		13-NOV-06	06001MANI179013V	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		13-NOV-06	06001MANI179323C	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		13-NOV-06	06001MANI179324D	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		13-NOV-06	06001MANI179325E	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		13-NOV-06	06001MANI179326F	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		13-NOV-06	06001MANI179327G	001TRAS/3C	BULTOS	92	sacas
		13-NOV-06	06001MANI179328H	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		13-NOV-06	06001MANI179329X	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		13-NOV-06	06001MANI179330A	001TRAS/3C	BULTOS	15	saca
		13-NOV-06	06001MANI179331B	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		13-NOV-06	06001MANI179332C	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		13-NOV-06	06001MANI179341C	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		13-NOV-06	06001MANI179347X	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		13-NOV-06	06001MANI180068A	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		13-NOV-06	06001MANI180081S	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		13-NOV-06	06001MANI180082T	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		13-NOV-06	06001MANI180083U	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		13-NOV-06	06001MANI180084V	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		13-NOV-06	06001MANI180085W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		13-NOV-06	06001MANI180086A	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		13-NOV-06	06001MANI180087B	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		13-NOV-06	06001MANI184908H	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		14-NOV-06	06001MANI178425E	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		14-NOV-06	06001MANI178428H	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		14-NOV-06	06001MANI178994P	001TRAS/3C	BULTOS	78	sacas
		14-NOV-06	06001MANI179295K	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		14-NOV-06	06001MANI179320W	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		14-NOV-06	06001MANI179322B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		14-NOV-06	06001MANI179925K	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		14-NOV-06	06001MANI180088C	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		14-NOV-06	06001MANI180089D	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		14-NOV-06	06001MANI180105P	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		14-NOV-06	06001MANI180108S	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		14-NOV-06	06001MANI180110L	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		14-NOV-06	06001MANI180113Y	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		14-NOV-06	06001MANI180114P	001TRAS/4C	BULTOS	41	sacas
		14-NOV-06	06001MANI180115Z	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		14-NOV-06	06001MANI180116R	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		14-NOV-06	06001MANI180117S	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		14-NOV-06	06001MANI180118T	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		14-NOV-06	06001MANI180119U	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		14-NOV-06	06001MANI180120M	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		14-NOV-06	06001MANI181210N	001TRAS/3C	BULTOS	87	sacas
		14-NOV-06	06001MANI181283A	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		15-NOV-06	06001MANI178245E	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		15-NOV-06	06001MANI178275H	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		15-NOV-06	06001MANI178459L	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		15-NOV-06	06001MANI178461E	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		15-NOV-06	06001MANI178462F	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		15-NOV-06	06001MANI178463G	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		15-NOV-06	06001MANI178464H	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		15-NOV-06	06001MANI178571G	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		15-NOV-06	06001MANI179299Y	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		15-NOV-06	06001MANI179312A	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		15-NOV-06	06001MANI179313B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		15-NOV-06	06001MANI179314C	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		15-NOV-06	06001MANI179315D	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		15-NOV-06	06001MANI179316E	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		15-NOV-06	06001MANI179317F	001TRAS/3C	BULTOS	6	saca
		15-NOV-06	06001MANI179318G	001TRAS/3C	BULTOS	85	sacas
		15-NOV-06	06001MANI179319H	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		15-NOV-06	06001MANI180090S	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		15-NOV-06	06001MANI180093V	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		15-NOV-06	06001MANI180095A	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		15-NOV-06	06001MANI181449E	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		15-NOV-06	06001MANI181475D	001TRAS/3C	BULTOS	96	sacas
		15-NOV-06	06001MANI182506W	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
DEFIBA PTO. SUR							
		07-NOV-06	06001MANI173226V	0012006ENSA05765	CAJA	282	PRENDAS DE VESTIR NCM:6
DEFIBA SERV							
	CAP COLORADO	28-OCT-06	06001MANI164656F	CHHONSUDUN64004209006	CONTENEDOR	2	AIR CONDITIONERS
	LIBRA NEW YOR	04-NOV-06	06001MANI172611S	ITGENMIC2016005285	CONTENEDOR	2	white goods.
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI176175E	GEBHV6810-800-0345	PALETA	2	PROD QUIMICOS UN 2248
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI176175E	GEBHV6810-800-0355	PALETA	2	PROD QUIMICOS UN 1950
DEPOSITOS FISCALES							
	CALAPADRIA	09-NOV-06	06001MANI174294E	SPBREEM1BU-228773	BULTOS	1	Q.D.C.: ESENCIAS EN POL
	CALAPADRIA	09-NOV-06	06001MANI175654F	BRRIO06RIO11006BUE	PALETA	20	QDC: HAIR PRODUCTS
	CAP SAN AUGUS	03-NOV-06	06001MANI169991M	USPVGOCE2607183	BULTOS	42	stc musical Equipment
	CAP SAN RAPHA	15-NOV-06	06001MANI176808H	USNYOJERBUE0642001	PALETA	1	QDC: USED HOUSEHOLD GOO
	LIBRA SANTOS	07-NOV-06	06001MANI176418E	USPVGDA6I201820	PIEZA	4	projection screens
	MAERSK JEDDAH	02-NOV-06	06001MANI169769P	CHHONFDZDSE0609102A	CONTENEDOR	3	PLASTIC TOYS
	MAERSK JEDDAH	02-NOV-06	06001MANI169769P	CHHONFDZDSE0609102B	CONTENEDOR	3	PLASTIC TOYS
	MAERSK JEDDAH	02-NOV-06	06001MANI170508V	CHHONDLCWBA6090198C	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC TOYS
	MSC BOSTON	14-NOV-06	06001MANI175588L	BFFPT6321-4360-609.014	BULTOS	3	QDC : RETURN DUNNAGE
	NEDLLOYD TESL	10-NOV-06	06001MANI175291C	CHSHA558891351	BULTOS	82	qdc : plush toys
EXOLGAN S.A							
	CAP SAN AUGUS	03-NOV-06	06001MANI168939N	USJSVSUDU262971442004	CONTENEDOR	1	TELEVISION
	CAP SAN RAPHA	15-NOV-06	06001MANI174419D	USNFKEISU430620089919	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYVINYL CHLORI
	CAP SAN RAPHA	15-NOV-06	06001MANI175734E	VEPYUSUDU260011378122	CONTENEDOR	1	SYNTHETIC RESIN
	CAP SAN RAPHA	15-NOV-06	06001MANI177437G	USCHRPCP012875	CONTENEDOR	1	S.T.C. FROZEN CHICKEN
	CAP SAN RAPHA	15-NOV-06	06001MANI177908J	USNFKSOE13976-01	CONTENEDOR	1	stc. used household goo
	CAP SAN RAPHA	15-NOV-06	06001MANI178509H	USNYOOC09335980	CONTENEDOR	3	stc athletic equipment
	CAP. SAN AUGU	03-NOV-06	06001MANI170430P	USCHRPCP012689	CONTENEDOR	1	S.T.C. FROZEN CHICKEN
	CAP. SAN AUGU	03-NOV-06	06001MANI172914B	USPVGMIA0055591	CONTENEDOR	1	Q.D.C: AEROSHELL AIRCRA
	LIBRA SANTOS	07-NOV-06	06001MANI172764E	USHOUYFF006857	CONTENEDOR	1	OILWELL SUPPLIES
	MONTE OLIVIA	04-NOV-06	06001MANI168501V	GEHAMHLCUOSL061010725	CONTENEDOR	1	STC CABLE DRUMS
	MONTE OLIVIA	04-NOV-06	06001MANI168501V	GEHAMHLCUOSL061012764	CONTENEDOR	1	STC CABLE
	MONTE OLIVIA	04-NOV-06	06001MANI170526V	BRSTSANRM667007598508	CONTENEDOR	1	WET BLUE HIDES
	MONTE OLIVIA	04-NOV-06	06001MANI171005Y	BEANW511314874	CONTENEDOR	1	Q.D.C. KALIUMCARBONAT 9
	MONTE OLIVIA	04-NOV-06	06001MANI172634A	GEHAM10121 80066	CAJA	316	material medico
	URUGUAY FEEDE	15-NOV-06	06001MANI178466J	UYMVDFR1339628	CONTENEDOR	1	NITROCELLULOSE WITH ALC
GEMEZ PUERTO							
	CMA CGM LETOI	06-NOV-06	06001MANI175647H	CHNGONBSE62641B	BULTOS	218	pourer & stopper bottle
	CMA CGM RODIN	03-NOV-06	06001MANI172759X	ITGENEMSA000060188	PALETA	11	STEEL WORKS
	EVER GUEST	10-NOV-06	06001MANI171574C	TWKSGVPXMF-1107BUE	BULTOS	280	STC FOOTWEAR
	HENRIKA SCHUL	03-NOV-06	06001MANI171096B	CHSHAFDSHSE0610011B	BULTOS	6	stc gas lighters
	LAURA MAERSK	02-NOV-06	06001MANI172089E	ZZZZZUSA14274	BULTOS	24	PERSONAL EFFECTS
	LAURA MAERSK	02-NOV-06	06001MANI173141R	ZZZZZBM6DS-14257	PALETA	1	stc toxic liquid organi
	MOL MIRACLE	05-NOV-06	06001MANI173596X	IIOOVGDSINEZEJ600709	BULTOS	2	BALL & ROLLER BEARINGS
	MOL MIRACLE	05-NOV-06	06001MANI173913B	CHHONLSY0610006	BULTOS	130	CALCULADORAS ELECTRONIC
	MOL MIRACLE	05-NOV-06	06001MANI173913B	CHHONLSY0610009	BULTOS	90	CALCULADORAS ELECTRONIC
	MONTE OLIVIA	04-NOV-06	06001MANI173434W	GEHAM2546-00574-10	BULTOS	32	CARPARTS
	MSC SERENA	31-OCT-06	06001MANI170536W	ITGEN200606168 001	BULTOS	1	filter and parts
	PANAGIA TINOU	06-NOV-06	06001MANI170905W	TWCHGFDTWSE0609074	BULTOS	147	STC TAPE-ACRYLIC WATER
	PARANA FEEDER	15-NOV-06	06001MANI180346W	UYMVDECCI0137001079941	BULTOS	6	BEARINGS
	PARANA FEEDER	15-NOV-06	06001MANI180553W	UYMVDECCI0137001079940	BULTOS	4	BEARINGS
	SANTOS STAR	27-OCT-06	06001MANI166104S	ITLEGZIMUHFA080707	BULTOS	22	STC PLASTIC GOODS.-
	YU GU HE	29-OCT-06	06001MANI171125R	CHNGOEISU143699391512-M	BULTOS	1	RATCHET BUCKLE TYPE WIR
GEN POL II							
	CMA CGM L'AST	08-NOV-06	06001MANI171834B	CHSHAEGLCBUE06090005	BULTOS	1	Q.D.C. CNC TURNING CENT
	CMA CGM L'AST	08-NOV-06	06001MANI171834B	CHSHAEGLCBUE06090007	BULTOS	1	Q.D.C. CNC CONTROL CENT
	CMA CGM L'AST	08-NOV-06	06001MANI171837E	CHSHAEGLCBUE06090004	BULTOS	1	Q.D.C. CNC TURNING CENT
	CMA CGM L'ETO	06-NOV-06	06001MANI171521R	CHNGOACY6NBBUE18232	CAJA	1517	Q.D.C. GENERAL MERCHAND
	CMA CGM L'ETO	06-NOV-06	06001MANI171831V	KSPUSEGLCBUE06090012	BULTOS	1	Q.D.C. CNC TURNING CENT
HEWLETT PACKARD ARG							
		18-OCT-06	06001MANI160391U	00178871266	BULTOS	1	varios
		18-OCT-06	06001MANI161199E	00102301182	BULTOS	1	varios
		21-OCT-06	06001MANI163060Z	00193540672	BULTOS	1	varios
		23-OCT-06	06001MANI164299X	00102WD7241	BULTOS	5	ccomputer parts
		24-OCT-06	06001MANI164964H	00102301226	BULTOS	1	varios
		24-OCT-06	06001MANI164965X	00102301296	BULTOS	1	varios
		14-NOV-06	06001MANI177643F	00112022835	CAJA	1	repuesto

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MEGATOM S.A.							
		09-NOV-06	06001MANI175296H	001BR775011626	PALETA	6	APARATOS ELECTRICOS DE
MERCOCARGA S.A.							
	BCZA. VIRGINI	13-NOV-06	06001MANI178406D	UYMVDMVD0611218-04	PALETA	4	HERBAL TEA
	BCZA. VIRGINI	13-NOV-06	06001MANI184628G	UYMVD597	BULTOS	4	TOPPERS
	BCZA. VIRGINI	13-NOV-06	06001MANI184628G	UYMVD684	BULTOS	4	TOPPERS
	CALAPADRIA	09-NOV-06	06001MANI173531U	SPBRE20060521605216059	PALETA	1	FRL CORDON INOX ARAMIDE
	CAP COLVILLE	01-NOV-06	06001MANI172520R	ZZZZZ5661018157	BULTOS	290	Q.D.C. EVAPORADORA
	CAP SAN AUGUS	03-NOV-06	06001MANI169588Y	USPVGVAN/BUE/03944	CAJON	1	STC:USED HOUSEHOLD GOOD
	CAP SAN RAPHA	15-NOV-06	06001MANI180311Y	USPVG6353-9734-610.019	BULTOS	6	OILWELL SUPPLIES
	CLAN AMAZONAS	15-NOV-06	06001MANI176241V	CHWANSZXBUE6861704W	CAJA	88	STC WIRELESS MICROPHONE
	CLAN AMAZONAS	15-NOV-06	06001MANI181879L	CHHONHKGBUE-00189	BULTOS	25	STC: SHOES
	CLAN AMAZONAS	15-NOV-06	06001MANI181942C	CHHONHKSAS6001935	BULTOS	23	hangbags.
	CMA CGM L'ETO	06-NOV-06	06001MANI165612V	CHSHAMSBNA69L092230	PALETA	4	QUIMICOS
	CMA CGM LETOI	06-NOV-06	06001MANI160754A	CHSHAMSBNA69L084658	TAMBOR	6	QUIMICOS
	CMA CGM LETOI	06-NOV-06	06001MANI160754A	CHSHASHABUE06093210	CAJA	63	SPARE PARTS
	CMA CGM RODIN	03-NOV-06	06001MANI166732C	SPVLC060102991/0306	BULTOS	6	EFECTOS PERSONALES
	EVER GAINING	14-OCT-06	06001MANI162443U	IIOOV6HPH-08059	BULTOS	28	STC: FOOTWEAR
	FROTASANTOS	08-NOV-06	06001MANI176842F	BRSTS077606	BULTOS	51	dice contener levanta c
	IPANEMA	12-NOV-06	06001MANI174833D	CHHONTYO/BUE/00040	PALETA	3	STC SAMPLES TO BE RETUR
	IPANEMA	12-NOV-06	06001MANI178560E	IIOOVEEMNBA097748L	BULTOS	15	STC: WOVEN JACKET
	KOTA GANTENG	23-OCT-06	06001MANI167214V	CHHONHKGBUE-00186	BULTOS	191	STC: MEN'S SHIRT
	LIBRA SANTA C	09-NOV-06	06001MANI175070U	BRSTSSAN/BUE/064830	PALETA	15	STC 2592 ROLAMENTOS DE
	LIBRA SANTA C	09-NOV-06	06001MANI175070U	BRSTSSAN/BUE/065137	CAJA	238	STC CARTON BOXES
	LIBRA SANTA C	09-NOV-06	06001MANI178458K	BRSTSSAN/BUE/065127	BULTOS	2	HIGH SPEED STEEL BARS
	LIBRA SANTOS	07-NOV-06	06001MANI176985N	USHOUIAHBUE600622	PIEZA	1	ELECTRICAL CABLE
	MARUBA CATHAY	05-NOV-06	06001MANI168978Z	SPBREHFA/BCN/142051/06	CAJA	1	EFECTOS PERSONALES
	MARUBA CATHAY	05-NOV-06	06001MANI169557K	SPBREBCN LE 14628	PALETA	3	STC PURASOLV ML, BROSIS
	MARUBA CATHAY	05-NOV-06	06001MANI169557K	SPBREBCN LE 14701	BULTOS	1	STC FIELTROS DE FIBRAS
	MARUBA CATHAY	05-NOV-06	06001MANI174608D	SPBRE361999938	BULTOS	4	MATERIAL MEDICO
	MONTE OLIVIA	04-NOV-06	06001MANI170096A	GEHAM6/10/05637	PALETA	1	ADVERTISING MATERIAL
	MONTE OLIVIA	04-NOV-06	06001MANI170096A	GEHAM6/10/05638	PALETA	1	ADVERTISING MATERIAL
	PANAGIA TINOU	06-NOV-06	06001MANI168954K	IIOOV6HPH-09006	CAJA	184	MEN'S MERGE FLEECE JACK
	PANAGIA TINOU	06-NOV-06	06001MANI168954K	IIOOVAPC-684477	CAJA	204	LACOSTE FOOTWEAR "SPORT
	URUGUAY FEEDE	15-NOV-06	06001MANI174839J	UYMVDANR/BUE/08010	PALETA	1	STC FURNITURE
	URUGUAY FEEDE	15-NOV-06	06001MANI181301Y	UYMVD6-10-20361	BULTOS	1	parts for compressing a
MURCHISON S.A.							
	CAP COLVILLE	03-NOV-06	06001MANI165594H	CHHONSUDUN64674261007	BULTOS	20	varios
	CLAN AMAZONAS	15-NOV-06	06001MANI176110Z	CHSHA598-794168	CAJA	11	CORDLESS GSR
	CMA CGM L'ETO	06-NOV-06	06001MANI173211P	CHSHASHBNA060926090C	TAMBOR	22	NAPROXEN BASE, AMIODARO
	CMA CGM RODIN	03-NOV-06	06001MANI172041P	ITGENBAILS00992	CAJA	21	ARTICULOS PARA BEBES
	EVER GUEST	10-NOV-06	06001MANI178268J	CHHONHKCB61000101	CAJA	203	TOYS
	GRANDE AMBURG	11-NOV-06	06001MANI176844H	SPBBO60204663/001	BULTOS	1	RUBBER PARTS
	LIBRA NEW YOR	04-NOV-06	06001MANI171165V	ITGEN06/102851	BULTOS	4	car parts
	MONTE OLIVIA	04-NOV-06	06001MANI173178E	GEHAM200610025	CAJA	1	PARTS FOR PULP AND PAPE
	NEDLLOYD TESL	10-NOV-06	06001MANI175291C	CHHON511276419	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC TOYS L/C
PHILIPS ARGENTINA							
	NEDLLOYD TESL	10-NOV-06	06001MANI175291C	CHHON511168813	CAJA	1937	Q.D.C.MINI AUDIO SYSTEM
		10-NOV-06	06001MANI175932E	001329J7R4V	BULTOS	4	CARGA GENERALe1
SIEMENS							
		01-NOV-06	06001MANI170149W	00101609504	BULTOS	1	electricals
		06-NOV-06	06001MANI172890E	00101609654	BULTOS	11	electricals
SIN DEPOSITO							
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	MXAEMHLCUHOU061014947	CONTENEDOR	1	STC POLYPOL E-6000
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	MXAEMHLCUHOU061021500	CONTENEDOR	1	STC POLYPOL E-4000
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	MXAEMHLCUME3061008148	CONTENEDOR	1	STC SILICON CARBIDE
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	MXAEMHLCUME3061012740	CONTENEDOR	1	STC MECHA DE ACETATO P/
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	MXAEMHLCUME3061013564	CONTENEDOR	1	STC TRICALCIUM PHOSPATE
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	MXAEMHLCUME3061013765	CONTENEDOR	2	STC AUTOPARTES *PARTE D
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	MXAEMHLCUME3061015336	CONTENEDOR	2	STC RACKS *PARTE DE CON
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	MXAEMHLCUME3061016931	CONTENEDOR	2	STC KIELSELGHUR
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	MXVRCHLCUME3061008075	CONTENEDOR	1	STC CEPILLOS DENTALES
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	MXVRCHLCUME3061009700	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	MXVRCHLCUME3061009710	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	MXVRCHLCUME3061009732	CONTENEDOR	1	TANK STC PRODUCTOS QUIM
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	MXVRCHLCUME3061009765	CONTENEDOR	1	STC EFECTOS PERSONALES
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	MXVRCHLCUME3061011190	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	MXVRCHLCUME3061011284	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	MXVRCHLCUME3061011346	CONTENEDOR	3	STC DESODORANTE, CREMAS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	MXVRCHLCUME3061011357	CONTENEDOR	9	STC VIDRIOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	MXVRCHLCUME3061011591	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	MXVRCHLCUME3061012031	CONTENEDOR	1	STC PELICULAS DE POLIVI
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	MXVRCHLCUME3061012243	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	MXVRCHLCUME3061012254	CONTENEDOR	1	STC ACEITE DE RICINO
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	MXVRCHLCUME3061012528	CONTENEDOR	20	STC ACIDO TEREFTALICO P
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	MXVRCHLCUME3061014132	CONTENEDOR	2	STC AUTOPARTES NUEVAS P
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	MXVRCHLCUME3061014187	CONTENEDOR	4	STC AUTOPARTES NUEVAS P
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	MXVRCHLCUME3061014388	CONTENEDOR	1	STC CIGUEÑALES
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	MXVRCHLCUME3061014863	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUATL061014343	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUATL061020338	CONTENEDOR	1	STC ACIDO ADIPICO PROD.
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUATL061020762	CONTENEDOR	15	TANKS STC PROD.QUIMICOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUATL061020835	CONTENEDOR	5	STC ACIDO ADIPICO PROD.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
LO PRIMO III P.MZA.							
	MAERSK JEDDAH	02-NOV-06	06001MANI170241P	CHNGOWTBNA06914098	CAJA	1968	q.d.c.christmans lights
LO PRIMO P.DE MENDO							
	CLAN AMAZONAS	15-NOV-06	06001MANI178871J	CHWANHKGAS041828	CONTENEDOR	1	ENERGY-SAVING LAMP
	EVER GUEST	10-NOV-06	06001MANI175134V	IIOOVBKK/BUE/20081	CAJA	1302	q.d.c pp lever
	EVER GUEST	10-NOV-06	06001MANI175667J	TWKSGBUE81426901	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	MARUBA CATHAY	05-NOV-06	06001MANI171724W	ZZZZZSYL01497	BULTOS	212	Q.D.C. : ORGIENTALS
	MSC BOSTON	14-NOV-06	06001MANI175887N	BFFPTMSCUSA316856	ROLLO	35	q.d.c.kraft
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI175657X	BEANW1061000110	PALETA	20	Q.D.C GRILON F34 NATURA
		14-NOV-06	06001MANI177601W	001BR001308391	BULTOS	1	VIBARTORY COMPACTOR-NCM
		14-NOV-06	06001MANI177602A	001BR001308390	BULTOS	1	MAQUINA-NCM-8429.4000
LOGINTER S.A.							
	OCEAN ATLAS	04-NOV-06	06001MANI173440T	USHOU1106094322	BULTOS	1	beams. mlispube1
LOPRIMO RIO IV 1254							
	CALAPADRIA	09-NOV-06	06001MANI174458G	ITLEGG66521	PALETA	40	ADHESIVE PAPER
	CLAN AMAZONAS	15-NOV-06	06001MANI174267E	CHSHACNSK002695	BULTOS	34	q.d.c.electric motors
	CLAN AMAZONAS	15-NOV-06	06001MANI177499Y	CHSHAFDSHSE0610064A	CAJA	225	ATHLETIC FOOTWEAR
	CLAN AMAZONAS	15-NOV-06	06001MANI177499Y	CHSHAFDSHSE0610064B	CAJA	305	SPORTING SHOES
	CLAN AMAZONAS	15-NOV-06	06001MANI177499Y	CHSHAFDSHSE0610064C	CAJA	51	CALZADO DEPORTIVO
	CMA CGM L'ETO	06-NOV-06	06001MANI170702R	CHSHACSHABUE3A8630	CONTENEDOR	1	STC TROLLEY CAR AND HAN
	CMA CGM LASTR	08-NOV-06	06001MANI175150T	CHSHASHABNA0610074	BULTOS	108	TRIETHYLAMINE
	MSC PRAGUE	31-OCT-06	06001MANI168407D	BFFPTMSCUMX897301	BULTOS	17	ART P/CONF.CALZADO
		06-NOV-06	06001MANI172482B	001CL.149.000391	CAJA	1	MUESTRAS DE SEMILLAS.-
MARUBA S.C.A.							
	CMA CGM LASTR	08-NOV-06	06001MANI165925F	IIKLGCLANCWNBUE062118	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTERFIBER
	CMA CGM LASTR	08-NOV-06	06001MANI165925F	KSPUSCLANPUSBUE062114	CONTENEDOR	1	QDC COMPUTER HOSIERY K
	IPANEMA	12-NOV-06	06001MANI176112S	CHHONYTNBUE200610008	BULTOS	2290	TOYS
	MONTE OLIVIA	04-NOV-06	06001MANI170526V	GEHAMSUDU868301484004	BULTOS	20	PAPEL
	MONTEMAR EURO	07-NOV-06	06001MANI175351W	BRSTS06/0836	BULTOS	400	ARABIC COFFEE, IN GRAIN
MEGATOM S.A.							
	CAP COLVILLE	03-NOV-06	06001MANI171594E	IIOOVDJIS0609BBUE0048	BULTOS	2	Q.D.C. BODY CRAYON BOOK
	CAP COLVILLE	03-NOV-06	06001MANI171594E	IIOOVSSKYBUE0609017	BULTOS	2	Q.D.C. NOODLE MACHINE R
	CAP SAN AUGUS	03-NOV-06	06001MANI172792F	USPVGHBOL1782	BULTOS	2	Q.D.C. HANDLING UNITS
	CAP SAN AUGUS	03-NOV-06	06001MANI173816D	USMIACLE500703	BULTOS	1	HTI ASSY TRI POD BOXED
	CAP SAN AUGUS	03-NOV-06	06001MANI173817E	USPVG52-75-0000406-02	BULTOS	2	SEALANT AND TURBINE OIL
	CAP SAN RAPHA	15-NOV-06	06001MANI173149C	USPVGJASF206006019637	BULTOS	3	PARTS OF PNEUMATIC TOOL
	CAP SAN RAPHA	15-NOV-06	06001MANI181400Y	USPVGBUE1538051	PALETA	5	Q.D.C TONNERS NON HAZMA
	CLAN AMAZONAS	15-NOV-06	06001MANI174355C	CHHONNV06100535	BULTOS	250	SUPER BLOCK WITH NEW PA
	CMA CGM L'AST	08-NOV-06	06001MANI173636D	CHSHACCL0609R0413	BULTOS	94	telas para cortineria
	CMA CGM L'AST	08-NOV-06	06001MANI177513B	CHSHARWRD101600164866	BULTOS	11	q.d.c.: electrical spra
	CMA CGM L'ETO	06-NOV-06	06001MANI175681F	CHWANSKISE06080153	BULTOS	77	stc motorcycle and spar
	CMA CGM RODIN	03-NOV-06	06001MANI170560T	ITGEN16625953/0	BULTOS	1	SPARE PARTS HH102 FOR D
	EVER GUEST	10-NOV-06	06001MANI176034V	CHSHAEURFL06909905BNA	PALETA	4	Q.D.C. MICA SHEET
	FROTASANTOS	08-NOV-06	06001MANI173458F	IXOOX049004408102S	BULTOS	240	Q.D.C. TEJIDOS
	FROTASANTOS	08-NOV-06	06001MANI174873H	BRSTSSL06/3246SSZBUE	BULTOS	12	Q.D.C. BT ACATAK POUR,
	HENRIKA SCHUL	03-NOV-06	06001MANI174958L	CHSHASKISE06090153A	BULTOS	82	stc motorcycle model rx
	HENRIKA SCHUL	03-NOV-06	06001MANI174958L	CHSHASKISE06090153B	BULTOS	82	stc motorcycle model rx
	HENRIKA SCHUL	03-NOV-06	06001MANI174968M	CHSHASKISE06090150A	BULTOS	84	stc motorcycle
	HENRIKA SCHUL	03-NOV-06	06001MANI174968M	CHSHASKISE06090150B	BULTOS	84	stc motorcycle
	HENRIKA SCHUL	03-NOV-06	06001MANI174972H	CHSHASKISE06090098A	BULTOS	98	stc motorcycle
	HENRIKA SCHUL	03-NOV-06	06001MANI174972H	CHSHASKISE06090098B	BULTOS	98	stc motorcycle1
	HENRIKA SCHUL	03-NOV-06	06001MANI175274D	CHSHASKISE06090151A	BULTOS	102	stc motorcycle
	HENRIKA SCHUL	03-NOV-06	06001MANI175274D	CHSHASKISE06090151B	BULTOS	102	stc motorcycle
	HENRIKA SCHUL	03-NOV-06	06001MANI175427D	CHSHASKISE06090152A	BULTOS	98	stc motorcycle
	HENRIKA SCHUL	03-NOV-06	06001MANI175427D	CHSHASKISE06090152B	BULTOS	98	stc motorcycle
	HENRIKA SCHUL	03-NOV-06	06001MANI175448G	CHSHASKISE06090094	BULTOS	873	stc engine and spare pa
	HENRIKA SCHUL	03-NOV-06	06001MANI175472D	CHSHASKISE06090149A	BULTOS	102	stc motorcycle
	HENRIKA SCHUL	03-NOV-06	06001MANI175472D	CHSHASKISE06090149B	BULTOS	102	stc motorcycle
	IPANEMA	11-NOV-06	06001MANI176886N	CHHONPIL/BUE-1744	BULTOS	143	uppers & shoelaces & ev
	IPANEMA	12-NOV-06	06001MANI176170W	CHHONEBUE06100001	BULTOS	31	Q.D.C.PROMOTIONAL MATER
	IPANEMA	12-NOV-06	06001MANI177409F	CHHON610LX01502	BULTOS	6	BOXES Q.D.C USED HOUSE
	LIBRA SANTA C	09-NOV-06	06001MANI175344B	BRSTSSSZBUE0610115	BULTOS	10	Q.D.C.PA FIBRA
	LIBRA SANTOS	07-NOV-06	06001MANI172764E	USNWOYFA040947	BULTOS	20	Q.D.C POLVO SUPER ABSOR
	MOL MIRACLE	05-NOV-06	06001MANI171286C	JAKBHMOLU213853090	BULTOS	20	Q.D.C. AQUALIC CA W-101
	MONTE OLIVIA	04-NOV-06	06001MANI173764F	GEHAMHOF06220219	PALETA	4	ETIQUETAS
	MSC AYALA	08-NOV-06	06001MANI177312V	SPBREVSRBUEU0609074BUE	BULTOS	152	CTNS Q.D.C EXPEL PEARL,
	MSC PRAGUE	31-OCT-06	06001MANI167891J	BFFPTLOG06BUE002	BULTOS	168	womens and mens leather
	MSC PRAGUE	31-OCT-06	06001MANI173105R	BFFPT6250022601	BULTOS	8	LIGHTING EQUIPMENT AND
	NEDLLOYD TESL	10-NOV-06	06001MANI179036D	CHSHASKISE06100031A	BULTOS	102	stc motorcycle
	NEDLLOYD TESL	10-NOV-06	06001MANI179036D	CHSHASKISE06100031B	BULTOS	102	stc motorcycle
	NEDLLOYD TESL	10-NOV-06	06001MANI179036D	CHSHASKISE06100031C	BULTOS	102	stc motorcycle
	NEDLLOYD TESL	10-NOV-06	06001MANI179036D	CHSHASKISE06100031D	BULTOS	102	stc motorcycle
	NEDLLOYD TESL	10-NOV-06	06001MANI179036D	CHSHASKISE06100031E	BULTOS	102	stc motorcycle
	NEDLLOYD TESL	10-NOV-06	06001MANI179081D	CHSHASKISE06090162A	BULTOS	82	stc motorcycle
	NEDLLOYD TESL	10-NOV-06	06001MANI179081D	CHSHASKISE06090162B	BULTOS	82	stc motorcycle
	NEDLLOYD TESL	10-NOV-06	06001MANI179134C	CHSHASKISE06100030A	BULTOS	84	stc motorcycle
	NEDLLOYD TESL	10-NOV-06	06001MANI179134C	CHSHASKISE06100030B	BULTOS	84	stc motorcycle
	NEDLLOYD TESL	10-NOV-06	06001MANI179184H	CHSHASKISE06090171A	BULTOS	98	stc motorcycle
	NEDLLOYD TESL	10-NOV-06	06001MANI179184H	CHSHASKISE06090171B	BULTOS	98	stc motorcycle
	PANAGIA TINOU	06-NOV-06	06001MANI175504W	CHSHAWM0604544	PALETA	5	QDC: RODAMIENTOS
	PANAGIA TINOU	06-NOV-06	06001MANI176066D	CHHON2-10-6-09-029A	CAJA	690	VACUUM CLEANER
	URUGUAY FEEDE	15-NOV-06	06001MANI182993J	GEHAM11115 610/028SI	BULTOS	5	STC: CONVEYOR BELTS
		06-NOV-06	06001MANI172291W	001BR775011578	BULTOS	3	CHAPA DESGASTE, ENGRANAJ

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
SIN DEPOSITO							
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUATL061020963	CONTENEDOR	6	STC ACIDO ADIPICO PROD.
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUATL061021700	CONTENEDOR	15	STC ACIDO ADIPICO PROD.
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUATL061023877	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUCHI061027934	BULTOS	5	STC PARTES MAQUINARIA
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUCHI061033253	CONTENEDOR	2	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUCHI061037126	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUCHI061057710	CONTENEDOR	5	STC RESINA SINTETICA
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUCHI061059358	CONTENEDOR	5	STC RESINA SINTETICA
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUCHI061061509	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUCHI061063220	CONTENEDOR	1	STC PROTEINA DE SOJA
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUCHI061069260	CONTENEDOR	5	STC REELS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061013765	CONTENEDOR	2	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061014970	CONTENEDOR	2	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061017035	CONTENEDOR	1	STC EQUIPAMIENTO Y SUMI
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061019147	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061020997	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061021068	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061021598	CONTENEDOR	2	STC BORE CYLINDER
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061021627	CONTENEDOR	1	STC ADITIVOS PARA PERFO
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061021638	CONTENEDOR	2	STC FLEXSAND
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061022356	CONTENEDOR	1	STC POLIETILENO BAJA DE
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061022440	CONTENEDOR	1	STC ACEITES LUBRICANTES
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061022619	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061022641	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061022809	CONTENEDOR	1	STC SUMINISTROS PARA LA
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061022886	CONTENEDOR	5	STC ARENA
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061022904	CONTENEDOR	2	STC SUMINISTROS PARA LA
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061023019	CONTENEDOR	1	STC SUMINISTROS PARA LA
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061023191	BULTOS	2	CAJAS METALICAS STC DRI
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061023571	CONTENEDOR	5	STC ARENA
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061024786	CONTENEDOR	2	TANKS STC PROD.QUIMICOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061025427	CONTENEDOR	1	STC MERCADERIA GENERAL
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061025818	CONTENEDOR	5	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061027148	CONTENEDOR	10	TANKS STC PRODUCTOS QUI
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061028871	CONTENEDOR	2	STC RESINA SINTETICA
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061028911	CONTENEDOR	2	STC RESINA SINTETICA
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061029417	CONTENEDOR	1	STC SUMINISTROS PARA PE
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061029483	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061030251	CONTENEDOR	3	STC SUMINISTROS PARA PE
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061030898	CONTENEDOR	1	STC SUMINISTROS PARA LA
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061031338	CONTENEDOR	1	STC MERCADERIA GENERAL
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061031963	CONTENEDOR	2	STC EQUIPAMIENTO Y SUMI
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061100970	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061105338	CONTENEDOR	1	STC MERCADERIA GENERAL
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUHOU061106999	CONTENEDOR	1	STC ARTICULOS DE BELLEZ
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUORF060940966	CONTENEDOR	1	STC RESINA SINTETICA
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUORF061018401	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUORF061020830	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUORF061036051	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUORF061036771	CONTENEDOR	1	STC RESINA SINTETICA
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUORF061037489	CONTENEDOR	1	STC RESINA SINTETICA
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUORF061039842	CONTENEDOR	1	STC RESINA SINTETICA
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUORF061044940	CONTENEDOR	1	STC RESINA SINTETICA Y
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUORF061045468	CONTENEDOR	2	STC RESINA SINTETICA
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUORF061046851	CONTENEDOR	4	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUORF061047156	CONTENEDOR	1	STC RESINA SINTETICA
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUORF061056361	CONTENEDOR	1	STC ACEITES LUBRICANTES
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUORF061056372	CONTENEDOR	1	STC ACEITES LUBRICANTES
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUTP1061007497	CONTENEDOR	1	STC VEHICULO USADO
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USHOUHLCUTP1061017186	CONTENEDOR	1	STC MAQUINARIA
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USMIAHLCUATL061014493	CONTENEDOR	1	STC VEHICULOS USADOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USMIAHLCUATL061022874	CONTENEDOR	1	STC EFECTOS PERSONALES
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USMIAHLCUATL061024306	CONTENEDOR	1	STC MOTOCICLETAS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USMIAHLCUATL061026177	CONTENEDOR	1	STC BOLSOS Y ACCESORIOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USMIAHLCUATL061026240	CONTENEDOR	1	STC PARTES COMPUTADORAS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USMIAHLCUATL061026378	CONTENEDOR	1	STC EFECTOS PERSONALES
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USMIAHLCUATL061026780	CONTENEDOR	1	STC EFECTOS PERSONALES
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USMIAHLCUATL061027209	CONTENEDOR	1	STC SUMINISTROS PARA EM
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USMIAHLCUATL061028413	CONTENEDOR	1	STC ACEITES LUBRICANTES
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USMIAHLCUATL061030144	CONTENEDOR	1	STC COMPONENTES ELECTRO
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USMIAHLCUATL061030502	CONTENEDOR	1	STC COMPONENTES ELECTRO
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USMIAHLCUATL061100439	CONTENEDOR	1	STC MUEBLES
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USMIAHLCUCHI060868940	PIEZA	1	STC MARTILLO HIDRAULICO
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USMIAHLCUCHI061080893	BULTOS	3	STC GENERADOR Y PARTES
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USMIAHLCUCHI061080922	BULTOS	3	STC GENERADOR Y PARTES
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USMIAHLCUCHI061080933	BULTOS	3	STC GENERADOR Y PARTES
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USMIAHLCULGB061100775	CONTENEDOR	1	STC EQUIPAMIENTO DE IRR
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USNWOHLCUATL061027392	CONTENEDOR	5	STC PAPEL
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USNWOHLCUCHI061052125	CONTENEDOR	1	STC CAUCHO SINTETICO
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USNWOHLCUCHI061067527	CONTENEDOR	5	STC NYLON POLYMER
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USNWOHLCUCHI061069070	CONTENEDOR	1	STC NYLON POLYMER
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USNWOHLCUCHI061069606	CONTENEDOR	2	STC CLHOROBUTYL
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USNWOHLCUCHI061069840	CONTENEDOR	4	STC TRANSPORTADORES
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USNWOHLCUCHI061079774	CONTENEDOR	20	STC ACIDO IMINODIACETIC
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USNWOHLCUHOU061025830	CONTENEDOR	1	STC RESINA SINTETICA
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USNWOHLCUHOU061026876	CONTENEDOR	1	STC RUBINATE 44
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USNWOHLCUHOU061027243	CONTENEDOR	1	STC CAUCHO SINTETICO

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
SIN DEPOSITO							
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USNWOHLCUHOU061027678	CONTENEDOR	1	STC RESINA SINTETICA
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USNWOHLCUHOU061028575	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USNWOHLCUORF061047960	CONTENEDOR	1	STC CAUCHO SINTETICO
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USNWOHLCUORF061048360	CONTENEDOR	1	STC CAUCHO SINTETICO
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USNWOHLCUORF061052232	CONTENEDOR	2	STC MATERIAL PARA LA PR
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USNWOHLCUORF061063381	CONTENEDOR	1	STC CAUCHO SINTETICO
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI175944H	USNWOHLCUORF061063505	CONTENEDOR	1	STC CAUCHO SINTETICO
	HOLSATIA EXPR	12-NOV-06	06001MANI176017W	USMIA19072	CONTENEDOR	1	STC.MATERIAL RELIGIOSO
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	BEANWBE2271769	CONTENEDOR	1	OKEDO 500G
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	BEANWBE2271859	CONTENEDOR	1	AUTOMOTIVE PARTS
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	BEANWBE2271893	CONTENEDOR	1	AROMATIC CHEMICALS - IM
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	BEANWCH1252271	CONTENEDOR	1	USED REMOVAL GOODS
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	BEANWCH1252273	CONTENEDOR	1	USED TYRES AND CAR JEEP
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	BEANWDE1307303	CONTENEDOR	1	PRINOL F-GB
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	BEANWDE1307394	CONTENEDOR	1	SHOCK ABSORBER FLUID
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	BEANWDE1307396	CONTENEDOR	1	LABORATORY GLASSWARE
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	BEANWDE1308706	CONTENEDOR	1	REPUESTOS PARA AUTOMOVI
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	BEANWDE1309026	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMICOS - IM
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	BEANWDE1309044	CONTENEDOR	1	PAPER
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	BEANWFR1339247	CONTENEDOR	1	PVC FLOORING COVERING
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	FRLEHFR1337862	CONTENEDOR	1	MUSTARD
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	FRLEHFR1339559	CONTENEDOR	4	HEATSEALING FILTER PAPE
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	FRLEHFR1339628	CONTENEDOR	1	NITROCELLULOSE WITH ALC
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	FRLEHFR1339817	CONTENEDOR	1	PAPER
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	GEHAMDE1307183	CONTENEDOR	1	BICYCLE HELMETS, CATALO
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	GEHAMDE1307184	CONTENEDOR	1	MERCADERIA GENERAL
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	GEHAMDE1307414	CONTENEDOR	1	MERCADERIA GENERAL
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	GEHAMDE1307415	CONTENEDOR	1	AUTOMOTIVE SPARE PARTS
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	GEHAMDE1307417	CONTENEDOR	1	AUTOMOTIVE SPARE PARTS
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	GEHAMDE1307418	CONTENEDOR	2	AUTOMOTIVE SPARE PARTS
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	GEHAMDE1307422	CONTENEDOR	1	LEATHER AUXILIARIES
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	GEHAMDE1307425	CONTENEDOR	1	LEATHER AUXILIARIES
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	GEHAMDE1307430	CONTENEDOR	1	COLLECTION GOODS
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	GEHAMDE1307953	CONTENEDOR	1	LUVOGEL Y UVOTIX
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	GEHAMDE1308458	CONTENEDOR	1	USED VEHICULES
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	GEHAMDE1308476	CONTENEDOR	1	USED VEHICULES
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	GEHAMDE1309472	CONTENEDOR	1	MERCADERIA GENERAL - IM
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	GEHAMDE1309726	CONTENEDOR	1	MERCADERIA GENERAL - IM
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	GEHAMDK1251763	CONTENEDOR	1	HOSPITAL ARTICLES
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	GEHAMFI1252500	CONTENEDOR	1	CRANE COMPONENTS
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	GEHAMFI1252527	CONTENEDOR	1	POLYANIONIC CELLULOSE
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	GEHAMRU1255628	CONTENEDOR	1	MERCADERIA GENERAL
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	GEHAMSE1253068	CONTENEDOR	1	MERCADERIA GENERAL
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	NLROTDE1306803	CONTENEDOR	1	ALCAMIZER
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	NLROTNL1271997	CONTENEDOR	1	RESPIRATORS
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	NLROTNL1272206	CONTENEDOR	1	CONDIMENTOS
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	NLROTNL1272279	CONTENEDOR	1	BDF VISAGE LATAM
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	NLROTNL1272430	CONTENEDOR	1	BATATAS ULTRACONGELADAS
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	NLROTNL1272839	CONTENEDOR	1	PENNY LEVER LID
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	NLROTPT1251090	CONTENEDOR	1	INJECTION MOULDS
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	UKTDXGB1266684	CONTENEDOR	1	PLASTIC CAPS
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	UKTDXGB1266771	CONTENEDOR	1	PLASTIC COMPONENTS
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	UKTDXGB1266774	CONTENEDOR	1	MERCADERIA GENERAL
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	UKTDXGB1266775	CONTENEDOR	1	SCOTCH WHISKY
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	UKTDXGB1266923	CONTENEDOR	1	PERFUMERY PRODUCTS - I
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI171769X	UKTDXGB1267044	CONTENEDOR	1	ENGINE PARTS
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	BEANWHLCUANR061029903	CONTENEDOR	2	STC RULEMANES
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	BEANWHLCUANR061038209	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	BEANWHLCUBSL061007407	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	BEANWHLCUBSL061008030	CONTENEDOR	2	STC ALUMINIO
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	BEANWHLCUHAM061036132	CONTENEDOR	2	STC CARGAS VARIAS
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	BEANWHLCUHAM061048167	CONTENEDOR	1	STC COMPONENETES PARA
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	BEANWHLCUHAM061051310	CONTENEDOR	1	STC COMPONENTES PARA IB
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	BEANWHLCUHAM061057814	CONTENEDOR	1	STC PAPEL
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	BEANWHLCUHAM061074958	CONTENEDOR	2	STC CARGAS VARIAS
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	BEANWHLCUHAM061078948	CONTENEDOR	1	STC CERVEZA
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	BEANWHLCUHAM061081839	CONTENEDOR	1	STC ACEITE DE MOTOR
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	BEANWHLCUMUC061004301	CONTENEDOR	1	STC ARTICULOS PLASTICOS
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	BEANWHLCUMUC061004440	CONTENEDOR	2	STC EFECTOS PERSONALES
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	BEANWHLCUMUC061006585	CONTENEDOR	1	STC ADHESIVOS
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	BEANWHLCUSTR061008020	CONTENEDOR	1	STC FILM DEPVC
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	FRLEHHLCUHAM061104381	CONTENEDOR	1	STC WHISKY
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	GEHAMHLCUCPH061007141	CONTENEDOR	1	STC ARTI. VETERINARIOS
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	GEHAMHLCUCPH061007163	CONTENEDOR	1	STC CARTONES
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	GEHAMHLCUHAM061048430	CONTENEDOR	1	STC CERVEZA
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	GEHAMHLCUHAM061055501	CONTENEDOR	1	STC PERFILES DE ALUMINI
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	GEHAMHLCUHAM061056632	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	GEHAMHLCUHAM061057562	CONTENEDOR	2	STC MAQUINARIA VIAL
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	GEHAMHLCUHAM061058119	CONTENEDOR	1	STC HERRAMIENTAS ELECTR
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	GEHAMHLCUHAM061058331	CONTENEDOR	1	STC CARGAS VARIAS
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	GEHAMHLCUHAM061059050	CONTENEDOR	2	STC FORMAS DE CONCRETO
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	GEHAMHLCUHAM061061277	CONTENEDOR	1	STC CARGAS VARIAS
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	GEHAMHLCUHAM061064074	CONTENEDOR	1	STC MATERIAL ELECTRICO
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	GEHAMHLCUHAM061064487	CONTENEDOR	1	STC PREPARADOS PARA TOI
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	GEHAMHLCUHAM061066471	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	GEHAMHLCUHAM061071610	CONTENEDOR	1	STC SULFATO DE CALCIO
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	GEHAMHLCUHAM061072159	CONTENEDOR	2	STC CARGAS VARIAS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
SIN DEPOSITO							
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	GEHAMHLCUHEL061004188	CONTENEDOR	2	STC ACERO INOXIDABLE
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	GEHAMHLCUHEL061004791	CONTENEDOR	1	STC ACERO INOXIDABLE
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	GEHAMHLCULI2061001353	CONTENEDOR	1	STC PLATOS
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	GEHAMHLCUMUC061005600	CONTENEDOR	1	STC CARGAS VARIAS
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	GEHAMHLCUMUC061006775	CONTENEDOR	1	STC MUEBLES
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	GEHAMHLCUPRG061003048	CONTENEDOR	1	STC CILINDRO PARA GNC
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	GEHAMHLCUVIE061008276	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	GEHAMHLCUVIE061011496	CONTENEDOR	2	STC INFUSION
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	NLROTHLCUDUS061008963	CONTENEDOR	5	STC ARTI. DE PLASTICO
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	NLROTHLCUDUS061008974	CONTENEDOR	5	STC ART. DE PLASTICO
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	NLROTHLCUHAM061055250	CONTENEDOR	1	STC ALMIDON DE PAPA
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	NLROTHLCUHAM061056939	CONTENEDOR	2	STC FECULA DE PAPA
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	NLROTHLCUHAM061061200	CONTENEDOR	1	STC HOJAS Y TUBOS
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	UKTDXHLCUCPH061002930	CONTENEDOR	1	STC CARGAS VARIAS
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	UKTDXHLCUCPH061007693	CONTENEDOR	1	STC CARGAS VARIAS
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	UKTDXHLCUDUB061000213	CONTENEDOR	2	STC CERVEZA
	MONTE PASCOAL	11-NOV-06	06001MANI173606A	UKTDXHLCULIV061027019	CONTENEDOR	1	STC COMPONENTES DE ALUM
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUA6695793	CONTENEDOR	1	QDC CHEMICALS
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUA6696064	CONTENEDOR	1	QDC GRILON F 34 NATURAL
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUA6696072	CONTENEDOR	1	QDC PERKACIT
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUA6696155	CONTENEDOR	1	QDC FLEJE HOJALATA
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUA6696171	CONTENEDOR	2	QDC FLEJE HOJALATA
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUA6696189	CONTENEDOR	8	QDC FLEJE HOJALATA
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUA6696353	CONTENEDOR	1	QDC POLYPROPYLENE ELTEX
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUA6696395	CONTENEDOR	4	QDC BLANK COINS
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUA6696445	CONTENEDOR	1	QDC NICKEL SUMPHATE
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUA6696486	CONTENEDOR	1	QDC LUPOLEN
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUA6696510	CONTENEDOR	2	QDC MAKROLON
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUBM508749	CONTENEDOR	1	QDC PARTS AND ACCESSORI
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUBM746372	CONTENEDOR	1	QDC PAPER AND PAPERBOAR
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUBM746380	CONTENEDOR	1	QDC MISCELLANEOUS CHEMI
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUBM746398	CONTENEDOR	2	QDC MISCELLANEOUS CHEMI
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUCK024242	CONTENEDOR	2	QDC PHARMACEUTICALS
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUCK024341	CONTENEDOR	1	QDC PHARMACEUTICALS
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUCR112198	CONTENEDOR	1	QDC SHIPSPANELS
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUCR188941	CONTENEDOR	10	QDC WHITE CEMENT, WHETH
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUCR215108	CONTENEDOR	11	QDC PAPER
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUCR251228	CONTENEDOR	2	QDC OTHER CARBONATES A
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUCR321146	CONTENEDOR	1	QDC OTHER CENTRIFUGAL P
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUDU361848	CONTENEDOR	1	QDC BALL AND ROLLER BEA
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUFC199368	CONTENEDOR	1	QDC NON HAZ CHEMS
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUFC200810	CONTENEDOR	3	QDC CHINA CLAY IN BAGS
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUGM664814	CONTENEDOR	2	QDC ACRYLIC
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUH7688289	CONTENEDOR	3	QDC ORGANIC CHEMICALS
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUH7689907	CONTENEDOR	1	QDC ORGANIC CHEMICALS
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUH7690186	CONTENEDOR	1	QDC ORGANIC CHEMICALS
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUH7726147	CONTENEDOR	1	QDC VEHICLES OTHER THAN
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUH7726154	CONTENEDOR	1	QDC VEHICLES OTHER THAN
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUHF273455	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC GOODS
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCULX232204	CONTENEDOR	2	QDC SEALED BEAM LAMP UN
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCULX232261	CONTENEDOR	1	QDC ACRYLIC POLYMERS (E
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCULX233640	CONTENEDOR	1	QDC 3- OR 4-THREAD TWIL
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCULX233715	CONTENEDOR	2	QDC GENERAL CARGO
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUMI475270	CONTENEDOR	1	QDC AMOXYCILIN TRYHYDRA
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCURT073443	CONTENEDOR	1	QDC CULMINAL
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUSY426583	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUVI124685	CONTENEDOR	2	QDC SLATE
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUVI125096	CONTENEDOR	20	QDC ATUN LISTADO ENTERO
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BEANWMSCUVI125286	CONTENEDOR	6	QDC WOODEN CRATES
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BRRIOMSCUSR538931	CONTENEDOR	1	QDC PAINTS AND VARNISHE
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BRSTSMSCUSQ520948	CONTENEDOR	5	QDC TIRES
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BRSTSMSCUSQ520955	CONTENEDOR	1	QDC TIRES
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BRSTSMSCUSQ520963	CONTENEDOR	1	QDC TIRES
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	BRSTSMSCUSQ520971	CONTENEDOR	1	QDC TIRES
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM074429	CONTENEDOR	10	QDC MEDIOS DE EMBALAJE
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM074478	CONTENEDOR	6	QDC MEDIOS DE EMBALAJE
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM288391	CONTENEDOR	1	QDC PARTS AND ACCESSORI
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM508079	CONTENEDOR	20	QDC MEDIOS DE EMBALAJE
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM508087	CONTENEDOR	20	QDC MEDIOS DE EMBALAJE
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM508095	CONTENEDOR	7	QDC MEDIOS DE EMBALAJE
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM508103	CONTENEDOR	5	QDC MEDIOS DE EMBALAJE
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM508111	CONTENEDOR	1	QDC MEDIOS DE EMBALAJE
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM508533	CONTENEDOR	1	QDC PARTS AND ACCESSORI
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM508541	CONTENEDOR	1	QDC PARTS AND ACCESSORI
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM508558	CONTENEDOR	11	QDC MEDIOS DE EMBALAJE
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM508566	CONTENEDOR	6	QDC MEDIOS DE EMBALAJE
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM508624	CONTENEDOR	20	QDC ORGANIC CHEMICALS
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM508632	CONTENEDOR	11	QDC PARTS AND ACCESSORI
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM508640	CONTENEDOR	20	QDC ORGANIC CHEMICALS
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM508657	CONTENEDOR	6	QDC PARTS AND ACCESSORI
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM508665	CONTENEDOR	1	QDC PARTS AND ACCESSORI
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM508673	CONTENEDOR	7	QDC PARTS AND ACCESSORI
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM508681	CONTENEDOR	6	QDC PARTS AND ACCESSORI
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM508699	CONTENEDOR	5	QDC PARTS AND ACCESSORI
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM508707	CONTENEDOR	5	QDC PARTS AND ACCESSORI
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM508715	CONTENEDOR	10	QDC PARTS AND ACCESSORI
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM508723	CONTENEDOR	6	QDC PARTS AND ACCESSORI

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
SIN DEPOSITO							
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM508731	CONTENEDOR	1	QDC PARTS AND ACCESSORI
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM746414	CONTENEDOR	1	QDC MEDICAMENTS CONTAIN
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM746422	CONTENEDOR	1	QDC MISCELLANEOUS CHEMI
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM746430	CONTENEDOR	1	QDC ORGANIC CHEMICALS
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM746612	CONTENEDOR	1	QDC ORGANIC CHEMICALS
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM746620	CONTENEDOR	1	QDC ORGANIC CHEMICALS
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM746646	CONTENEDOR	1	QDC MISCELLANEOUS CHEMI
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM746653	CONTENEDOR	2	QDC PEAT, INCL. PEAT LI
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM746661	CONTENEDOR	5	QDC ORGANIC CHEMICALS
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM746679	CONTENEDOR	1	QDC ORGANIC CHEMICALS
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM746745	CONTENEDOR	1	QDC INORGANIC CHEMICALS
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUBM746802	CONTENEDOR	1	QDC MISCELLANEOUS CHEMI
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUFC192371	CONTENEDOR	1	QDC VETERTINERY PHARMS
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUH7690079	CONTENEDOR	1	QDC CARPET
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUH7690343	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY, NOT SPEC
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUH7690392	CONTENEDOR	1	QDC CONS. CARGO
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUH7690426	CONTENEDOR	3	QDC LAMINAT
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUWI204097	CONTENEDOR	1	QDC MAN-MADE STAPLE FIB
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	NLROTMSCURT074359	CONTENEDOR	2	QDC LITEFIL
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	NLROTMSCURT074565	CONTENEDOR	1	QDC DREDGING MATERIALS
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	NLROTMSCURT075166	CONTENEDOR	1	QDC ALUMINUM OXIDE, OTH
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	NLROTMSCURT075588	CONTENEDOR	2	QDC GLUES BASED ON STAR
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	NLROTMSCURT075943	CONTENEDOR	1	QDC REMOVALS
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	NLROTMSCURT079093	CONTENEDOR	1	QDC BENZOIC ACID, ITS S
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	NLROTMSCURT085363	CONTENEDOR	9	QDC PAPER ON REELS
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	NLROTMSCUWI239390	CONTENEDOR	1	QDC ARTIFICIAL STAPLE F
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	VEPYUMSCUVE035463	CONTENEDOR	1	QDC 80 TAMBORES
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	VEPYUMSCUVE035497	CONTENEDOR	1	QDC RADIADORES PARA VIH
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	VEPYUMSCUVE035505	CONTENEDOR	1	QDC RADIADORES
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	VEPYUMSCUVE035646	CONTENEDOR	1	QDC VASSA
		01-NOV-06	06001MANI170045R	00106033ZFTR001083E	CAJA	470	LICORES
SOUTH AMERICAN DOCK							
	CMA CGM L'ETO	06-NOV-06	06001MANI170752W	CHNGOFDNBSE0609232	BULTOS	937	general merchandise
	EVER GUEST	10-NOV-06	06001MANI176831D	CHNGOASL 719	BULTOS	1513	assorted goods
	EVER GUEST	10-NOV-06	06001MANI176831D	CHNGOASL 724	BULTOS	1440	assorted goods
	EVER GUEST	10-NOV-06	06001MANI176832E	ZZZZZASL 742	BULTOS	1312	dvcd/vcd
	EVER GUEST	10-NOV-06	06001MANI176835H	CHNGOASL 711	BULTOS	855	assorted goods
	EVER GUEST	10-NOV-06	06001MANI176840D	CHSHAASL 692	BULTOS	1213	stationery goods/math s
	NEDLLOYD TESL	10-NOV-06	06001MANI173562B	CHHONVPXMF-1028BUEB	BULTOS	717	sport shoes
	NEDLLOYD TESL	10-NOV-06	06001MANI173562B	CHHONVPXMF-1028BUED	BULTOS	678	sport shoes
	PANAGIA TINOU	06-NOV-06	06001MANI171863D	IIOOVIEBUE609413	BULTOS	804	bicycle tyre
	PANAGIA TINOU	06-NOV-06	06001MANI174102P	CHHONASL 634	BULTOS	1180	assorted goods
TEFASA S.A							
	CAP SAN RAPHA	15-NOV-06	06001MANI179915J	USPVGBOS021016	PALETA	2	glass fiber
	CAP SAN RAPHA	15-NOV-06	06001MANI179916K	USPVGMIA028930	BULTOS	18	cored wire of base meta
	MARUBA CATHAY	05-NOV-06	06001MANI173571B	ITVDLBLQ-XO-3140614	BULTOS	1	respuestos para ind. ce
	MSC SERENA	31-OCT-06	06001MANI169910D	ITGENASL 528019	BULTOS	32	QDC: REFRIGERATED CABIN
	PANAGIA TINOU	06-NOV-06	06001MANI171934C	CHNGODLNB0609041	CAJA	1120	QDC: INFLATABLE ITEMS /
	PANAGIA TINOU	06-NOV-06	06001MANI173894J	CHHONAXSHF06080399	CAJA	380	QDC: PLUSH TOYS
TEFASA S.A.							
	CAP. SAN AUGU	03-NOV-06	06001MANI173367E	USPVGHBL-000508	BULTOS	3	stc: 3 skids of conveyo
	CAP. SAN AUGU	03-NOV-06	06001MANI182995L	USPVGCAFI-2932	BULTOS	16	Q.D.C.EFECTOS PERSONALE
	CAP. SAN AUGU	03-NOV-06	06001MANI182995L	USPVGCAFI-2934	BULTOS	1	Q.D.C. SAMPLES
	CAP. SAN AUGU	03-NOV-06	06001MANI182995L	USPVGCAFI-2935	PALETA	1	Q.D.C.ELECTRICAL PARTS
	CLAN AMAZONAS	15-NOV-06	06001MANI180546B	CHHONLDSHDQ0609111RC	BULTOS	2	Q.D.C. ONÉ SET OF KDFM7
	Cap San Augus	03-NOV-06	06001MANI175311S	USNYO02-06-10-00003	BULTOS	2	STC MACHINERY
	LAURA MAERSK	02-NOV-06	06001MANI169015W	ZZZZZMOCJ35754	BULTOS	10	STC PERSONLA EFECTOS
	MARUBA CATHAY	05-NOV-06	06001MANI173705A	ITVDL6101073401	PALETA	1	EQUIPOS PARA BAR
	MOL MIRACLE	05-NOV-06	06001MANI170867G	CHHONKEBA0609049	CAJA	56	STC:DOUBLE ACTION PUMP,
	MSC MAGALI	15-NOV-06	06001MANI180506U	SPBRE508306	PALETA	2	mosquiteras
	MSC PRAGUE	31-OCT-06	06001MANI173771D	USMIABGLC6000808MIA	PALETA	5	electronics
	MSC SERENA	31-OCT-06	06001MANI168865L	SPVLCMSCUVC078093	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	PANAGIA TINOU	06-NOV-06	06001MANI171754C	IIOOVLN/SGN-0610173S	BULTOS	535	TIRE
		30-OCT-06	06001MANI168006V	00199/06	BULTOS	2	EQUIPO DE INSPECCION DE
		06-NOV-06	06001MANI172530S	001TUPA-260/06	BULTOS	133	BOLSAS DE PAPEL PARA CA
		10-NOV-06	06001MANI175513W	001CL-361.113.3320	PALETA	4	ALTERNADORES DISTINTOS
		14-NOV-06	06001MANI177507E	001BR025034959	BULTOS	84	ESTRADOS P/EJE DELANTER
TER. RIO DE LA PLAT							
	ANABISETIA S	12-NOV-06	06001MANI178427G	BRRGNLNA042951	CONTENEDOR	6	LECHE EN POLVO
	CLAN AMAZONAS	15-NOV-06	06001MANI174624B	CHWANCCWNBUE3S0480	CONTENEDOR	1	STC KITCHEN WARE
	CLAN AMAZONAS	15-NOV-06	06001MANI175924F	CHNGONNV06090374	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARS
	CLAN AMAZONAS	15-NOV-06	06001MANI176190B	CHNGOACY6NBBUE18420	CONTENEDOR	1	QDC:770 CAJAS,GENERAL M
	CLAN AMAZONAS	15-NOV-06	06001MANI176198J	CHNGOACY6NBBUE18593	CONTENEDOR	1	QDC:651 CAJAS,GENERAL M
	GRANDE BUENOS	02-NOV-06	06001MANI170129U	GEHAMS301062387	PIEZA	1	VEHICULO
	IPANEMA	12-NOV-06	06001MANI175536E	IIOOVS00218779	CONTENEDOR	4	STC MINERAL PROCESSING
	MSC BOSTON	14-NOV-06	06001MANI175556G	USNYODET/BAA/D02667	CONTENEDOR	1	STC:FURNITURES.-
	MSC MAGALI	15-NOV-06	06001MANI177758M	ITGEN06 1560349	CONTENEDOR	1	VALVULAS
	MSC MAGALI	15-NOV-06	06001MANI177901C	ITGEN06E03211A	CONTENEDOR	1	WELDED PRECISION STEEL
	MSC QUEENSLAN	15-NOV-06	06001MANI177503A	NLROTMSCURT086098	CONTENEDOR	1	QDC QUATERNARY AMMONIUM
	MSC SERENA	31-OCT-06	06001MANI168865L	ITGENMSCUG0852433	CONTENEDOR	1	QDC REFRIGERATION EQUIP
	MSC SERENA	31-OCT-06	06001MANI168865L	SPBREMSCUP1897391	CONTENEDOR	1	QDC KERNELSubel
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	GEBHVMSCUH7690020	CONTENEDOR	1	QDC ORGANIC CHEMICALS
	MSC URUGUAY	08-NOV-06	06001MANI172961D	NLROTMSCURT074250	CONTENEDOR	1	QDC REAGENS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TER. RIO DE LA PLAT							
		01-NOV-06	06001MANI170182T	00106033ZFTR001083E	CONTENEDOR	1	LICOR
TERMINAL 4 S.A							
	HENRIKA SCHUL	03-NOV-06	06001MANI171076W	KSPUS851405164	CONTENEDOR	3	Q.D.C. LG AIR CONDITION
	LAURA MAERSK	02-NOV-06	06001MANI169871J	SPAGS851258605	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 60% POLY 40% COT
	LAURA MAERSK	02-NOV-06	06001MANI169871J	ZZZZZ511256139	CONTENEDOR	4	Q.D.C. MALT SCOTCH MALT
	NEDLLOYD TESL	10-NOV-06	06001MANI175291C	BRSTS851M65481	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MANZATE SF (FUNG
TERMINAL BS.AS. S.A							
	GRANDE BUENOS	02-NOV-06	06001MANI170129U	BEANWS301101414	BULTOS	4	Q.D.C. PARTES Y PIEZAS
	GRANDE BUENOS	02-NOV-06	06001MANI170129U	BEANWS301101415	BULTOS	6	Q.D.C. PARTES Y PIEZAS
	GRANDE BUENOS	02-NOV-06	06001MANI170129U	BEANWS301101416	BULTOS	4	Q.D.C. PARTES Y PIEZAS
	LIBRA SANTA C	09-NOV-06	06001MANI173500Z	BEANWHLCUANR061023020	BULTOS	2	Q.D.C. REPUESTOS
	LIBRA SANTA C	09-NOV-06	06001MANI173500Z	BEANWHLCUANR061023096	BULTOS	6	Q.D.C. REPUESTOS DE BUQ
	LIBRA SANTA C	09-NOV-06	06001MANI173500Z	BEANWHLCUANR061023114	BULTOS	5	Q.D.C. REPUESTOS PARA B
TERMINAL PANAMERICA							
		15-NOV-06	06001MANI177757L	001BR463632581	BULTOS	33	LINHA INDUSTRIAL,SKIL N
TRANSTERMINAL							
	CAP SAN AUGUS	03-NOV-06	06001MANI172371V	USPVG004123	BULTOS	3	Q.D.C. VALVES AND PARTS
	CAP SAN AUGUS	03-NOV-06	06001MANI172371V	USPVG004124	BULTOS	5	Q.D.C. VALVES AND PARTS
	CAP SAN AUGUS	03-NOV-06	06001MANI172371V	USPVG004125	BULTOS	2	Q.D.C. VALVES AND PARTS
	CAP SAN AUGUS	03-NOV-06	06001MANI172371V	USPVG004126	BULTOS	16	Q.D.C. VALVES AND PARTS
	CMA CGM L'AST	08-NOV-06	06001MANI173327A	CHWANFDSZSE0609135	BULTOS	157	Q.D.C PLASTIC TOYS
	CMA CGM L'AST	08-NOV-06	06001MANI176777M	CHSHACTSCGL06005	BULTOS	117	Q.D.C MOTORCYCLE ZB110D
	CMA CGM L'AST	08-NOV-06	06001MANI176783J	CHSHACTSCGL06008	BULTOS	102	Q.D.C MOTORCYCLES ZB110
	CMA CGM L'AST	08-NOV-06	06001MANI176791X	CHSHACTSCGL06007	BULTOS	102	Q.D.C MOTORCYCLE ZB110D
	CMA CGM L'AST	08-NOV-06	06001MANI176793K	CHSHACTSCGL06006	BULTOS	118	Q.D.C MOTORCYCLES ZB110
	EVER GUEST	10-NOV-06	06001MANI173932C	CHHGPCOSU28242600	BULTOS	305	Q.D.C. SOCCER BALL
	EVER GUEST	10-NOV-06	06001MANI173932C	CHHONCOSU89738930	BULTOS	365	Q.D.C. GENERAL MERCHAND
	HENRIKA SCHUL	03-NOV-06	06001MANI175756X	CHSHACTSCGL06013	BULTOS	102	Q.D.C. MOTOCICLETAS
	HENRIKA SCHUL	03-NOV-06	06001MANI175776K	CHSHACTSCGL06011	BULTOS	102	Q.D.C. MOTOCICLETAS
	HENRIKA SCHUL	03-NOV-06	06001MANI175782H	CHSHACTSCGL06010	BULTOS	102	Q.D.C. MOTOCICLETAS
	HENRIKA SCHUL	03-NOV-06	06001MANI175789Y	CHSHACTSCGL06012	BULTOS	102	Q.D.C. MOTOCICLETAS
	LIBRA SANTOS	07-NOV-06	06001MANI172764E	MXAEMMAE005017	BULTOS	8	Q.D.C POLYVINYL CHLORID
	MAERSK JEDDAH	02-NOV-06	06001MANI169728K	CHHONFDHKSE0609030	BULTOS	535	Q.D.C.GENERAL MERCHANDI
	PANAGIA TINOU	06-NOV-06	06001MANI170726A	CHSHACOSU72766910	BULTOS	1060	Q.D.C. SPORTING GOODS
UNIVERSAL CARGAS							
	CAP SAN LOREN	09-OCT-06	06001MANI156348E	USNYONAV-0404-06	BULTOS	485	s.t.c. mic bales used c

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 5/1 Nº 534.513 v. 5/1/2007